



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

MORONA SANTIAGO	GRACIELA ZHUNIO ZHUNIO	ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES Y COMERCIALIZADORES AGROECOLOGICOS DE GUALAQUIZA
MORONA SANTIAGO	ELVIS RUBEN CHACO CASTRO	ASOCIACIÓN AGROPRODUCTIVA NUEVOS HORIZONTES
MORONA SANTIAGO	JUDITH ORTIZ	ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS MANOSPRODUCTIVAS DE TAYUZA
MORONA SANTIAGO	BLANCA MERCEDES ROMERO SALINAS	ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS LOS AMAZÓNICOS DE MORONA SANTIAGO
MORONA SANTIAGO	SERGIO MARIANO PACHECO VASQUEZ	ASOCIACIÓN DE GANADEROS AUTONOMOS-PUERTO AMAZONICO
MORONA SANTIAGO	RONALD PATRICIO GOMEZ CRESPO	ASOCIACIÓN UNION VISIÓN Y PROGRESO
MORONA SANTIAGO	TANIA DE LOS ANGELES ATARIGUANA BUELE	ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS NUEVO AMANECER
MORONA SANTIAGO	HECTOR EDUARDO BRITO RODRIGUEZ	ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN ALTERNATIVA AGRO-ECOLÓGICA 22 DE NOVIEMBRE APAAEB
MORONA SANTIAGO	EDWIN FERNANDO LOZADA RIVADENEIRA	ASOCIACIÓN CHAROLAISS DE MORONA SANTIAGO
MORONA SANTIAGO	LUIS HERNAN VASQUEZ RAMON	ASOCIACIÓN DE GANADEROS SAN UAN BOSCO
MORONA SANTIAGO	ALBERTO DOMINGO NURINZA ENTZA	ASOCIACIÓN DE PRODUCTRES TSANIMP
MORONA SANTIAGO	ORLANDO ESTUARDO LEÓN RODRIGUEZ	ASOCIACIÓN AGRPOPECUARIA EL PROGRESO
MORONA SANTIAGO	ELIAS GUSTAVO ROMERO	ASOCIACIÓN AGRICOLA GANADERA CHURUWIA
MORONA SANTIAGO	LUCIO BENIGNO MALLA CARPIO	ASOCIACIÓN DE AGRICULTORES Y GANADEROS JUNTOS POR EL DESARROLLO
MORONA SANTIAGO	ARUTAM JOSE WAMPUTSRIK ANANK	ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS IPIAK
MORONA SANTIAGO	LESVIA MARIVEL ZABALA ARELLANO	ASOCIACIÓN AGRO GANADERA LOS AMIGOS-AMAZONICOS

MORONA SANTIAGO	TSAMARAIN ANTONIO TSENSANK MASHIANT	ASOCIACIÓN DE SARROLLO AGROPECUARIO SHUAR "iruntrarrik kakarmaitji"
MORONA SANTIAGO	MANUEL BENJAMIN ARIZABALA CAMPOVERDE	ASOCIACIÓN DE GANADEROS CAMPO ALEGRE
MORONA SANTIAGO	MITON MAURICIO KATAN TIWIRAN	ASOCIACIÓN AGROPECUARIA NANTAR ASAGROP-NANTAR
MORONA SANTIAGO	KUNUP CEFERINO NANKAMAI SHAKAI	ASOCIACIÓN DE CENTROS SHUAR CHURUWIA
MORONA SANTIAGO	NESTOR GONZALO ESPINOZA BORJA	SOCIACIÓN DE GANADEROS DE SUCUA ASOGAS
MORONA SANTIAGO	IMELDA RUTH OCHOA SOLORZANO	ASOCIACIÓN DE PEQUEÑOS PRODUCTORES AGROPECUARIOS HUAMBOYA
MORONA SANTIAGO	ALBERTO OSWALDO SAMANIEGO JIMENEZ	ASOCIACIÓN AGRO GANADERA TEGUS
MORONA SANTIAGO	KLEVER ROLANDO MARCA JARA	ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS LAS CCASCADAS DEL CARMEN
SUCUMBIOS	TANDAZA LUDEÑA HUGO JAVIER	AGRICOLA / CAFÉ
SUCUMBIOS	RIVERALARENA FRANCISA EMPERATRIZ	AGROINDUSTRIAL / DERIVADOS DEL CACAO
SUCUMBIOS	CARRILLO ALVERCA SANTOS ROMANELI	AGRICOLA / CAÑA DE AZUCAR
SUCUMBIOS	VELEZ CAMACHO FREDDY DENNIS	ARTESANAL / MUEBLES Y MOBILIARIO
SUCUMBIOS	VILELA RAMIREZ ULBIO WILFRIDO	AGROINDUSTRIAL / PROCESAMIENTO DE PLANTAS AMAZÓNICAS
SUCUMBIOS	CORTEZ CUENCA SEGUNDO EFRAIN	AGROINDUSTRIAL / ACEITES BOTÁNICOS ESENCIALES
SUCUMBIOS	LAPO BARRERA DE LA PIEDA	ARTESANAL / TEXTIL
SUCUMBIOS	ATIENCIA SELLAN FLOR GELIN	ARTESANAL / TEXTIL
SUCUMBIOS	GAVIDIA SUAREZ LUIS ANTONIO	AGROINDUSTRIAL / CAFÉ
SUCUMBIOS	GRANDA TAMAY GLORIA TARGELIA	AGROINDUSTRIAL / PROCESAMIENTO DE FRUTAS
SUCUMBIOS	ORTEGA TORRES NELSON GUILLERMO	ACUACULTURA Y AGROINDUSTRIAL / CRIANZA Y PROCESAMIENTO DE PAICHE
SUCUMBIOS	PAREDES SANCHEZ DARWIN HOMERO	AGRICOLA / PRODUCTOS AGRICOLAS DE LA ZONA
SUCUMBIOS	PIYAHUAJE PIYAHUAJE ELIAS ROBERTO	AGRICOLA Y AGROINDUSTRIAL / CAFÉ
SUCUMBIOS	TORRES ELOY	AGRICOLA Y AGROINDUSTRIAL / CAFÉ, CACAO, MAÍZ



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

ZAMORA CHINCHIPE	OCHOA SUESCUM VICTOR HUGO	ASOCIACIÓN DE GANADEROS 27 DE SEPTIEMBRE
ZAMORA CHINCHIPE	TROYA IMAICELA HELEODORO	ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN AGRICOLA Y PECUARIA TROYA HERMANOS
ZAMORA CHINCHIPE	GUAMAN BAO MANUEL JOSE	ASOCIACIÓN AMOR Y FORTALEZA
ZAMORA CHINCHIPE	ROMERO TORRES HERMINIA YOLANDA	ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS LA ILUSIÓN "ASOAGROARU"
ZAMORA CHINCHIPE	DONOZO CHUMBIQUE GONZALO RODRIGO	ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA ARUTAM II ASOAGROARU
ZAMORA CHINCHIPE	RODRIGUEZ GARCIA ZOILA ROSA	ASOCIACIÓN DE TRABAORES AGROPECUARIOS AUTONOMOS 3 DE ENERO
ZAMORA CHINCHIPE	ABARCA NUÑEZ PEDRO PABLO	ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN DE CAFÉ ORGANICO NUEVO AMANECER
ZAMORA CHINCHIPE	GARROCHA MBA GRANDA VICTOR EMILIO	ASOCIACIÓN DE RPDUCTORES AGROPECUARIOS RIO BLANCO
ZAMORA CHINCHIPE	PUCHA CORDOVA ALBA YOJANA	ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN E INDUSTRIALIZACIÓN DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS PRONAMB
ZAMORA CHINCHIPE	GUAMAN GUAILLAS MANUEL HUMBERTO	ASOCIACIÓN DE CAMPESINOS AGROPECUARIOS LOS EMPRENDEDORES
ZAMORA CHINCHIPE	AUCAY PESANTEZ RODRIGO JUVENAL	ASOCIACIÓN DE GANADEROS EL PANGUI
ZAMORA CHINCHIPE	VALLADAREZ GONZALEZ JOSE RUBEN	ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA INTERCULTURAL BELLA AMAZONIA "ASPROAIBA"
ZAMORA CHINCHIPE	SALAZAR TORRES DIOSELIN PATRICIO	ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES AUTONOMOS JARDIN BOTANICO DE NANGARITZA
ZAMORA CHINCHIPE	RAMON CASTILLO DIOMER JOVANI	ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES ORGANICOS DEL ORIENTE PROAGRO
ZAMORA CHINCHIPE	URGILES GONZALES MARIA NOEMI	ASOCIACIÓN AGROPECUARIA HONTANAR
ZAMORA CHINCHIPE	PINEDA GONZAGA LUZ VICTORIA	ASOCIACIÓN AGROPECUARIA EL ROSAL

ZAMORA CHINCHIPE	GUAMAN ESPINOZA MARIA DE LAS MERCEDES	ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA MUJERES DEL VALLE DEL QUIMI "ASOPROMUVAQUI"
ZAMORA CHINCHIPE	BERMEO MACAS CARLOS IVAN	ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN DE CACAO Y DERIVADOS AROMAS DEL SUR "ASOPROMAS"
ZAMORA CHINCHIPE	MORALES CABRERA CARMEN AMELIA	ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN AGRICOLA EL CHARAPANO "ASOAGRICHA"
ZAMORA CHINCHIPE	SARANGO REYES JOSE ALFREDO	ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGRICOLAS-UNION AMAZONICA "ASOPROAMAZ"
ZAMORA CHINCHIPE	OCHOA GONZALEZ NELY NARCISA	ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA LOS ENCUENTROS "ASOPROARTROS"
ZAMORA CHINCHIPE	TAMAYO ROSILLO JUAN CARLOS	ASOCIACIÓN DE GANADEROS SAN FRANCISCO
ZAMORA CHINCHIPE	SEMINARIO LOARTE BOLIVAR AUGUSTO	ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA VALLE DE JAMBOE
ZAMORA CHINCHIPE	LEON RODRIGUEZ ALBERTO MAGNO	ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE CERDOS NUEVO QUITO
ZAMORA CHINCHIPE	TROYA ONTANEDA HITLER VICENTE	ASOCIACIÓN AGROPECUARIA ARTESANAL DE PRODUCTORES ORGANICOS CUENCAS DEL RIO MAYO
ZAMORA CHINCHIPE	CORDERO CASTILLO MARIA NERIDA	ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN AGRICOLA FRONTERA VIVA "ASOPROAGRIFRON"
ZAMORA CHINCHIPE	COBO GALLEGO CONSUELO	ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN INDUSTRIAL CAÑAS DEL ORIENTE "ASOPROCAORI"
ZAMORA CHINCHIPE	YAGUANA GALVEZ MARGOTH JACKELINE	ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA PINEDA "ASGROPECPIN"
ZAMORA CHINCHIPE	SUAMAR ANCHUKIR NANKITIAK FELIPE	ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN AGRICOLA TSUNKI (DIOSA DEL AGUA) "ASOPROATSUN"
ZAMORA CHINCHIPE	POVEDA DE LA TORRE SEGUNDO VICTORIANO	ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS NATEM- ENTZA (QUEBRADA AYAGUASCA) ASOTEGASCA
ZAMORA CHINCHIPE	TORRES PARDO JORGE CELIANO	ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA ORQUIDEA DE



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

		LA AMAZONIA APROAGRO
ZAMORA CHINCHIPE	GONZALEZ TENE PEDRO MANUEL	ASOCIACIÓN AGROPECUARIA SARAGUROS EL PADMI AGROSEP
ZAMORA CHINCHIPE	LUZUARIAGA LUZURIAGA WILSON ANTONIO	ASOCIACIÓN DE GANADEROS DE LA REGIÓN SUR ORIENTAL DEL ECUADOR
ZAMORA CHINCHIPE	TENEMEA LOJANO LUIS RODRIGO	ASOCIACIÓN DE PISCICULTORES DE ZAMORA CHINCHIPE
ZAMORA CHINCHIPE	ANGAMARCA TROYA DAMARIS PRICILA	ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGRPECUARIOS GRANJA DORADA
ZAMORA CHINCHIPE	CABRERA ORDOÑEZ REINALDO FAVIAN	ASOCIACIÓN AGRICOLA GANADERA DE PALANDA
ZAMORA CHINCHIPE	ALEJO BARRIGAS JOSE CRISTOBAL	ASOCIACIÓN DE DESARROLLO Y PRODUCCIÓN SUSTENTABLE DE LA PARROQUIA LOS ENCUENTROS
ZAMORA CHINCHIPE	MORCHO GUAYA ALEXANDRA MARIBEL	ASOCIACIÓN DE PEQUEÑOS EXPORTADORES AGROPECUARIOS ORGANICOS EL VALLE DE NANGARITZA
ZAMORA CHINCHIPE	MEJIA GALVEZ WAGNER BOLIVAR	ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN PECUARIA PIUNTZA "ASOSERPEPIU"
ZAMORA CHINCHIPE	RODRIGUEZ PARDO ANGEL SEGUNDO	ASOCIACIÓN DE GANADEROS VALLEDE SAN LUIS AGVASAL
ZAMORA CHINCHIPE	TORRES TORRES MELQUE VICENTE	ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS 12 DE DICIEMBRE
ZAMORA CHINCHIPE	VERGARA PIEDRA VICTOR HUGO	ASOCIACIÓN AGROPECUARIO CORDILLERA DE LA AMAZONIA ASOGROCORMAZA
ZAMORA CHINCHIPE	BELDUMA BELDUMA VICTOR ANGEL	ASOCIACIÓN DE GANADEROS DEL CANTON NANGARITZA
ZAMORA CHINCHIPE	RODRIGUEZ HERRERA NARCISA JANETH	ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN INDUSTRIAL NUEVO FUTURO "ASPROINFU"
ZAMORA CHINCHIPE	GILLOZANO BEATRIZ	ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN DE ARTESANAL COLOMBO ECUATORIANOS DE YANTZAZA "ASOPROARTYAN"

ZAMORA CHINCHIPE	KITTIAR SANCHIMA ELIZABETH BEATRIZ	ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA SHUAR YAMARAM TSAWANT (NUEVO AMANECER) ASOAGROSHUAR
ZAMORA CHINCHIPE	CUMBICUS GUZMAN CRISTIAN ALBERTO	ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECARIOS PLAYAS DE EL PANGUI "ASOPLAPANG"
ZAMORA CHINCHIPE	VERA PUCHA VERONICA ELIZABETH	ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS PIUNTZA- NANKAIS ASOPIUNANK
ZAMORA CHINCHIPE	REYES REYES JOSE LUIS	ASOCIACIÓN AGROARTESANAL PARAISO ECOLOGICO
ZAMORA CHINCHIPE	LUZUARIAGA MAZA TELMO CAMMILO	ASOCIACIÓN AGROARTESANAL DE PRODUCTORES ECOLOGICOS DE PALANDA Y CHINCHIPE
ZAMORA CHINCHIPE	VICENTE PINZON NUMAN	ASOCIACIÓN DE GANADEROS DEL CANTON ZAMORA
ZAMORA CHINCHIPE	MERINO CUEVA FELIPE FRANCISCO	ASOCIACIÓN DE GANADEROS DEL CANTON CENTINELA DEL CONDOR
ZAMORA CHINCHIPE	CELI DELGADO NELSON ROLANDO	ASOCIACIÓN DE GANADEROS PRADERAS DEL CHINCHIPE
ZAMORA CHINCHIPE	AGUIRRE MAYO ANGEL EDUARDO	ASOCIACIÓN AGRO INDUSTRIAL Y PISCICOLA CUMBARATZA
ZAMORA CHINCHIPE	CUENCA QUEZADA JUAN ABEL	ASOCIACIÓN DE COLONIZACIÓN AGROP DEL SHAYMY PIO JARAMILLO A
ZAMORA CHINCHIPE	CHIRIAPA ANCHUQUIRA MERCELINO WANBIU	ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN AGRPECUARIA IKIAM (SELVA MMISTERIOSA "ASOPROAIKIAM"
ZAMORA CHINCHIPE	JIMENEZ AVILA LUIS ANTONIO	ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA NUEVOS HORIZONTES
ZAMORA CHINCHIPE	CURIPOMATENE HELECIO	ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES AGROPECUARIOS ESPIGA DE ORO
ZAMORA CHINCHIPE	GOMEZ VALDEZ MILTON EFRAIN	ASOCIACIÓN AGRPECUARIA SAN ANTONNIO DE CHITO
ZAMORA CHINCHIPE	MICHAY CUENCA VICTOR EMILIO	ASOCIACIÓN AGROARTESANAL Y COMERCIAL DE CAFÉ Y CACAO CENTINELA DEL CONDOR
ZAMORA CHINCHIPE	LEON PRADO NELI EUDOLINA	ASOCIACIÓN FEMENINA SANTA ROSA TIMBARA



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

ZAMORA CHINCHIPE	CANGO JAPA MANUEL ASUNCIÓN	ASOCIACIÓN DE MATARIFES DE GANADO VAUNO AFINES Y EXPENDIO LA INMACULADA CONCEPCIÓN
ZAMORA CHINCHIPE	ORELLANA ESPINOSA CESAR ANTONIO	ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN AGROPECUARIA ATAHUALPA
ZAMORA CHINCHIPE	CASTILLO AJILA CARLOS MARIA	ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS SAN FRANCISCO
ZAMORA CHINCHIPE	USHAP KAJEKAI DOMINGO PATRICIO	ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA RIO QUIMI "ASOAGRORIQUI"
ZAMORA CHINCHIPE	SUQUILANDA VERA MARIA ORFELINA	ASOCIACIÓN DE AGRICULTORES AGROPECUARIOS LA ESPERANZA DE ZAMORA
ZAMORA CHINCHIPE	LIMA MINGA JOSE VICTOR MANUEL	ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES AUTONOMOS LA FLORIDA
ZAMORA CHINCHIPE	GAONA ZAAVEDRA VICTOR FELIX	ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES AUTONOMOS VOLUNTAD DE DIOS
ZAMORA CHINCHIPE	RAMIREZ ESPINOSA LUCIA NORMANDINA	ASOCIACION DE GANADEROS PRADERAS DE CHICAÑA
ZAMORA CHINCHIPE	QUITUISACA BURHUAN MANUEL JESUS	ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN INDUSTRIALIZACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN AGROPECUARIA LOS BAYANES
ZAMORA CHINCHIPE	CABRERA MACAS SEGUNDO SALVADOR	ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES AUTONOMOS LA ESTANCIA
ZAMORA CHINCHIPE	ZHUNLAULA GONZALEZ ANGEL BENIGNO	ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS SEMILLA PRODUCTIVA
ZAMORA CHINCHIPE	VIÑAN JIMENEZ CRISTOBAL	ASOCIACIÓN DE GANADEROS SAN ANTONIO
ZAMORA CHINCHIPE	TENECHAGUA AYORA TERESA DE JESUS	ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN INDUSTRIAL EMPRENDEDORES DE YANYAZA "ASPROINDEY"
ZAMORA CHINCHIPE	YAGUANA YAGUANA EDGAR GONZALO	ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA UNIDOS POR CHAGUAR "APAGROCHAGUAR"
ZAMORA CHINCHIPE	MEDINA GUACHIZACA GONZALO	ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA LOS EMPRENDEDORES DE YANTZAZA "ASOPROYANTZAZA"

ZAMORA CHINCHIPE	GALVEZ BUSTAMANTE DIEGO RIGOBERTO	ASOCIACIÓN SOCIAL DE TRABAJADORES MANUEL AGUSTIN MEDINA
ZAMORA CHINCHIPE	AGREDA BELTRAN VICTOR GABRIEL	ASOCIACIÓN DE PORCICULTORES YANTZAZA ASOYANT
NAPO	BOLAÑOS VINUEZA TERESA DE JESUS	ASOCIACIÓN AGROARTESANAL AVICOLA EL FUTURO
NAPO	WILMO MONCAYO	ASOCIACIÓN AGROARTESANAL BAEZA AGRABA
NAPO	RICARDEO VINUEZA	ASOCIACIÓN AGROARTESANAL CARNICOS DEL ORIENTE
NAPO	JUAN ZAMBRANO	ASOCIACIÓN AGROARTESANAL DE EL CHACO ASOGROCHACO
NAPO	LUIS LOZADA	ASOCIACIÓN AGROARTESANAL DE LACTEOS AMAZONAS
NAPO	ALEJANDRO GREFA	ASOCIACIÓN AGROARTESANAL DE PRODUCTORES DE BIENES AGRICOLAS PECUARIOS Y PISCICOLAS DE NAPO KALLARI
NAPO	ROSA MANITIO	ASOCIACIÓN AGROARTEANAL ECOLOGICAS ANTISANA
NAPO	JORGE GOYES	ASOCIACIÓN AGROARTESANAL IMPERIO GENESIS EL CHACO
NAPO	LEONARDO MORA	ASOCIACIÓN AGROARTESANAL LA BONAZA
NAPO	ARELLANO CAJAS JOSE WASHINGTON	ASOCIACIÓN AGROARTESANAL LAS LOGMAS EL FRUTO DE LA AMAZONIA
NAPO	RODRIGUEZ TUZA SEGUNDO GILBERTO	ASOCIACIÓN AGROARTESANAL LAS TRES CRUCES
NAPO	MAXIMILIANO ALVARADO	ASOCIACIÓN AGROARTESANAL NUEVOS HORIZONTES
NAPO	GUADALUPE ANDRADE	ASOCIACIÓN AGROARTESANAL PISCICOLA BENJAMIN
NAPO	JULIO OÑA	ASOCIACIÓN AGROARTESANAL PISCICOLA CORDILLERA ORIENTAL
NAPO	SAMUEL YUYUNA	ASOCIACIÓN AGROARTESANAL PISCICOLA LOS ALISOS
NAPO	VICTOR GONZALES	ASOCIACIÓN AGROARTESANAL PISCICOLA PUCALPA
NAPO	MERCEDES LUISA ESPINOZA CEVALLOS	ASOCIACIÓN AGROARTESANAL SAN JUAN
NAPO	BOLIVAR RODRIGUEZ	ASOCIACIÓN AGROARTESANAL SAN PEDRO
NAPO	ANGEL BRAVO	ASOCIACIÓN AGROARTESANAL



República del Ecuador
Comisión Nacional Electoral

		SELVA VIVA
NAPO	IVAN OCHOA	ASOCIACIÓN AGROARTESANAL SOL NACIENTE DEL CHACO
NAPO	ENRIQUE ESPINOZA DE LOS MONTEROS	ASOCIACIÓN AGROARTESANAL UNIDOS SOMOS MAS
NAPO	FREDY FELIPE SHIGUANGO GREFA	ASOCIACIÓN AGROARTESANAL WIÑAK
NAPO	JORGE ALFREDO HIDALGO	ASOCIACIÓN AGROARTESANAL Y AVICOLA LOS CIPRESES
NAPO	ROMMEL BETANCOURT	ASOCIACIÓN AGROINDUSTRIAL AMAZÓNICA
NAPO	LUIS PAYASCO	ASOCIACIÓN AGROPECUARIO ARTESANAL AMAZÓNICA EL CHACO
NAPO	MARIA OLGA CUICHAN	ASOCIACIÓN AGROPECUARIA ARTESANAL EL PORVENIR
NAPO	JORGE EDIZON TIPANLUISA VEGA	ASOCIACIÓN AGROPECUARIA ARTESANAL LAS MACANAS
NAPO	AGUSTIN PIPO	ASOCIACIÓN AGROPECUARIA ARTESANAL LOS CEDROS
NAPO	JUAN JUMBO	ASOCIACIÓN DE MICROEMPRESARIOS DE NAPO ASOMICROEN
NAPO	SAMUEL PAIYACO	ASOCIACIÓN ARTESANAL DE PRODUCCIÓN AGROTUR APSA
NAPO	CELIO ESPINOZA	ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN LACTEA LINARES APLL
NAPO	PATRICIO HERNAN DAVALOS	ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS, AGROINDUSTRIALES Y DE ECODesarrollo DE LA AMAZONIA
NAPO	GERARDO BOLIVAR BETANCOUR	ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES ARTESANALES DE LACTEOS SAN JUAN
NAPO	POMPILLO FONSECA	ASOCIACIÓN DE RANICULTORES EL PROGRESO
NAPO	JUAN CHIMBO	ASOCIACIÓN PANORAMA DEL ORIENTE
NAPO	CELSO PARDO	ASOCIACIÓN PECUARIO ARTESANAL EL SUREÑO
NAPO	SERGIO PANTOJA	ASOCIACIÓN PISCICOLA ARTESANAL EL PEDREGAL DE QUIJOS
NAPO	MARIA PILATAXI	ASOCIACIÓN PISCICOLA ARTESANAL LA PRADERA DE

		COSANGA
NAPO	LUIS PEREZ	ASOCIACIÓN PISCICOLA ARTESANAL LA VICTORIA DE BORJA
NAPO	VIRGILIO LLANGUES	ASOCIACIÓN PISCICOLA RANAPO
NAPO	ANDRES HARO	UNION ARTESANAL DE QUESEROS VALLE DEL QUIJOS
NAPO	JOSE ALQUINGA	ASOCIACIÓN GONZALO DIAZ PINEDA (LACTEOS EL BOMBOM)
NAPO	RICARDO PISANGO	ASOCIACIÓN ÑUCANCHI KAWSAY SAN PABLO DE USHPAYACU
NAPO	WILMAR GRANJA	ASOCIACIÓN DE PARTICIPACIÓN SOCIAL COLONOS PROGRESISTAS DE LA COLONIA DE LOS RIOS 333
NAPO	JOSE YUMBO	ASOCIACIÓN 9 DE JUNIO
NAPO	MARIA FERNANDA TORRES	ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES INDUSTRIALES LUZ DE ORIENTE
NAPO	GLORIA OJEDA	ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES Y EXPENDEDORES DE PRODUCTOS CARNICOS 12 DE DICIEMBRE
NAPO	CARLOS TANGUILA	ASOCIACIÓN MICROEMPRESARIAL DE BARRIOS AMAZONICOS TRABAJANDO POR UN SUEÑO EMEBATUS
NAPO	CELIN RODRIGUEZ	ASOCIACIÓN DE AYUDA SOCIAL Y MERCADEO NUESTRA TIERRA
NAPO	CECILIA TRUJILLO	ASOCIACIÓN DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR
NAPO	ALVARADO AGUINDA ROLANDO EDISON	ASOCIACIÓN ARTESANAL ÑUCANCHI KAWSAY
NAPO	LICUY ANDY MARCO AURELIO	ASOCIACIÓN AGROINDUSTRIAL TALAG
NAPO	CASIMIRO SHIGUANGO	ASOCIACIÓN ARTESANAL "TARPUK YUYAY" DE ITAKIVILINA
NAPO	LUIS JURADO ALVAREZ	FUNCACIÓN LOS ARRAYANEZ



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

NAPO	VILMA VALLEJO	CÁMARA ARTESANAL DE NAPO
NAPO	FERNANDO VALLEJO	CÁMARA DE COMERCIO DE QUILJOS
NAPO	RAFAEL RIVADENEIRA	CÁMARA DE COMERCIO DEL CANTÓN TENA

Art 3.- PETICIÓN DE CORRECCIÓN.- Dentro del término de tres (3) días contados a partir de la publicación de la convocatoria, se podrá realizar el pedido de corrección de la lista de representantes convocados, si se considera que existe algún error en su conformación.

La petición de corrección será presentada únicamente, si por subrogación temporal o definitiva otra persona está cumpliendo las funciones de quien fuera titular; al pedido se acompañará la documentación que justifique la subrogación, además de una copia de la cédula de ciudadanía; documentos que serán presentados en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral o en las Delegaciones Provinciales Electorales de Morona Santiago, Napo, Orellana, Pastaza, Sucumbíos y Zamora Chinchipe del Consejo Nacional Electoral, hasta las 17h00 del último día del término señalado.

El Consejo Nacional Electoral en el plazo de dos (2) días, contados a partir de la petición de corrección, emitirá la resolución que corresponda y notificará la nómina definitiva con su publicación en el portal web del Consejo Nacional Electoral y del Consejo de Planificación y Desarrollo de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, con la determinación del colegio electoral por el que participarán.

Art 4.- ACREDITACIÓN E INSTALACIÓN DE LOS COLEGIOS ELECTORALES.- Las y los representantes de los Colegios Electorales se acreditarán portando la cédula de ciudadanía, ante la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, que se encontrará ubicada en el mismo lugar señalado para el desarrollo de la sesión de cada Colegio Electoral, de conformidad con lo establecido en el siguiente calendario:

A) COLEGIO ELECTORAL DE LAS Y LOS PREFECTOS DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS PROVINCIALES DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL ESPECIAL AMAZÓNICA, se acreditarán de 09h00 a 10h00, del día **lunes 30 de julio de 2018, y se instalará a partir de las 10h00, del mismo día,** en el Auditorio de la Delegación

Provincial Electoral de Sucumbios, ubicada en la ciudad de Nueva Loja, quienes elegirán a **un (1)** representante principal y un (1) suplente;

B) COLEGIO ELECTORAL DE LAS Y LOS REPRESENTANTES DE LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR, DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL ESPECIAL AMAZÓNICA, se acreditarán de 14h00 a 15h00, del **día lunes 30 de julio de 2018, y se instalará a partir de las 15h00, del mismo día**, en el Auditorio de la Delegación Provincial Electoral de Napo, ubicada en la ciudad de Tena, quienes elegirán **un (1)** representante principal y un (1) suplente; y,

C) COLEGIO ELECTORAL DE LAS Y LOS ALCALDES DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS MUNICIPALES DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL ESPECIAL AMAZÓNICA, se acreditarán de 09h00 a 10h00, del **día martes 31 julio de 2018, y se instalará a partir de las 10h00, del mismo día**, en el Auditorio de la Delegación Provincial Electoral de Orellana, ubicada en la ciudad de Francisco de Orellana, quienes elegirán **un (1)** representante principal y un (1) suplente;

D) COLEGIO ELECTORAL DE LAS Y LOS REPRESENTANTES DE LAS NACIONALIDADES Y PUEBLOS DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL ESPECIAL AMAZÓNICA, se acreditarán de 14h00 a 15h00, del **día martes 31 de julio de 2018, y se instalará a partir de las 15h00, del mismo día**, en el Auditorio de la Delegación Provincial Electoral de Pastaza, ubicada en la ciudad de Puyo, quienes elegirán **un (1)** representante principal y un (1) suplente;

E) COLEGIO ELECTORAL DE LAS Y LOS PRESIDENTES DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS PARROQUIALES DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL ESPECIAL AMAZÓNICA, se acreditarán de 09h00 a 10h00, del **día miércoles 01 de agosto de 2018, y se instalará a partir de las 10h00, del mismo día**, en el Auditorio de la Delegación Provincial Electoral de Zamora Chinchipe, ubicada en la ciudad de Zamora, quienes elegirán **un (1)** representante principal y un (1) suplente; y,



República del Ecuador

Consejo Nacional Electoral

F) COLEGIO ELECTORAL DE LAS Y LOS REPRESENTANTES DE LOS SECTORES PRODUCTIVOS, DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL ESPECIAL AMAZÓNICA, se acreditarán de 14h00 a 15h00, del día **miércoles 01 de agosto de 2018**, y se **instalará a partir de las 15h00, del mismo día**, en el Auditorio de la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago, ubicada e, de la ciudad de Macas, quienes elegirán **uno una (1)** representante principal y un (1) suplente;

En caso de no estar presentes al momento de la instalación del colegio electoral, los y las participantes convocados (as) podrán ser acreditados (as) hasta el momento en el que se disponga se tome votación.

La acreditación le permite ejercer su derecho al voto, ser candidato o candidata, o presentar candidaturas.

Quienes estén en la condición de subrogantes temporales no podrán participar como candidatos.

Art 5.- QUÓRUM REGLAMENTARIO.- A la hora señalada en la convocatoria, el Presidente/a del Consejo Nacional Electoral o su delegado dispondrá que mediante Secretaría se verifique el quórum del colegio electoral y lo instalará en audiencia pública, con la mitad más uno de sus integrantes.

Si a la hora prevista en la convocatoria, no existiere ese número de miembros requeridos para la instalación, quien se encuentre presidiendo el colegio electoral lo instalará una hora más tarde, con los miembros acreditados que se encontraren presentes.

Durante la Audiencia, el público presente no podrá participar ni interferir en el normal desarrollo del colegio electoral.

Art. 6.- PRESENTACIÓN DE CANDIDATURAS.- Los miembros del colegio electoral presentarán la o las candidaturas del representante principal o en binomio del representante principal y representante alterno, respetándose los principios de equidad, alternancia y paridad de género en lo que fuera posible.

Las candidaturas se presentarán por escrito el día de la instalación del colegio electoral en el formulario que para el efecto entregará la Secretaría, debiendo estar suscrito por el o la proponente de las candidaturas y por el candidato (s) o la candidata (s) como muestra de aceptación.

Art 7.- SESIÓN- Para efectos del desarrollo de la sesión de cada Colegio Electoral se observará lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador; la Ley Orgánica Para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Amazónica, para designar a las o los representantes de las y los Prefectos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales, las y los Alcaldes de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, las y los Presidentes de los Gobiernos Autónomos Parroquiales, las y los representantes de las Nacionalidades y Pueblos de la Circunscripción, las y los Representantes de las instituciones de educación superior de la Circunscripción, las y los representantes de los sectores productivos, de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, y el Reglamento para la Integración y Funcionamiento de los Colegios Electorales, para designar al representante de los Prefectos, Alcaldes, Juntas Parroquiales, Nacionalidades y Pueblos, Instituciones de Educación Superior de la circunscripción y Sectores Productivos, para el Consejo de Planificación y Desarrollo de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, publicados en el portal web del Consejo Nacional Electoral **www.cne.gob.ec**

Publíquese y difúndase la presente convocatoria en los portales web del Consejo Nacional Electoral y del Consejo de Planificación y Desarrollo de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica; en las carteleras del Consejo Nacional Electoral y Delegaciones Provinciales Electorales de Morona Santiago, Napo, Orellana, Pastaza, Sucumbíos y Zamora Chinchipe.

Esta convocatoria entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte del Pleno del Consejo Nacional Electoral.

Dado en la ciudad de Guayaquil, en la Sala de Sesiones de la Delegación Provincial Electoral del Guayas, a los veinte días del mes de julio del año dos mil dieciocho.- Lo Certifico.-

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 5

PLE-CNE-5-20-7-2018

El Pleno del Organismo, con los votos a favor de la licenciada Nubia Magdala Villacís Carreño, Presidenta; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; y, licenciada Luz Haro Guanga, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 110 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, los partidos y movimientos políticos se financiarán con los aportes de sus afiliadas, afiliados y simpatizantes, y en la medida en que cumplan con los requisitos que establezca la ley, los partidos políticos recibirán asignaciones del estado sujetas a control. El movimiento político que en dos elecciones pluripersonales sucesivas obtenga al menos el cinco por ciento de votos válidos a nivel nacional, adquirirá iguales derechos y deberá cumplir las mismas obligaciones que los partidos políticos;
- Que,** el numeral 10 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece entre las funciones del Consejo Nacional Electoral, ejecutar, administrar y controlar el financiamiento estatal de las campañas electorales y el fondo para las organizaciones políticas;
- Que,** el artículo 307 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, el ámbito del presente título abarca la constitución y reconocimiento de las organizaciones políticas y de sus alianzas, su funcionamiento democrático, financiamiento, resolución de la conflictividad interna, derecho a la oposición, así como las garantías para su desenvolvimiento libre y autónomo de acuerdo con sus normas internas legalmente aprobadas;
- Que,** el artículo 353 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, las organizaciones políticas reciben financiamiento público y privado, de acuerdo con los preceptos de esta ley. De manera general se financiarán con los aportes de sus afiliadas, afiliados, simpatizantes y adherentes;
- Que,** el artículo 355 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, en la medida en que cumplan los siguientes requisitos, las organizaciones políticas recibirán asignaciones del estado, cuando obtengan: **1.** El cuatro por ciento de los votos válidos en dos elecciones pluripersonales consecutivas a nivel nacional; o, **2.** Al menos tres representantes a la Asamblea Nacional; o, **3.** El ocho por ciento de alcaldías; o, **4.** Por lo menos un concejal o concejala en cada uno de, al menos, el diez por ciento de los cantones del país. Las alianzas tendrán derecho a gozar de este financiamiento, mientras se mantengan. Cuando alguno o varios de sus integrantes alcancen por separado uno de estos requisitos, la alianza recibirá un porcentaje adicional del 20% de los recursos que le corresponde a cada una de ellas. Las contribuciones se realizarán

con cargo al Fondo Partidario Permanente, que constará en el Presupuesto General del Estado, en una partida cuyo monto será equivalente al cero coma tres mil de los egresos fiscales constantes del mismo. Esta partida provendrá de las multas que recaude el Consejo Nacional Electoral y suplementariamente de aportes del Presupuesto General del Estado. El Consejo Nacional Electoral distribuirá estos recursos de la siguiente forma: El cincuenta por ciento en partes iguales a cada una de las organizaciones políticas que tengan este derecho; el treinta y cinco por ciento en forma proporcional al número de votos obtenidos por cada una en las elecciones pluripersonales; y, el quince por ciento para el Instituto de Investigación y Análisis Político Electoral cuyo funcionamiento estará a cargo del Consejo Nacional Electoral. Estos fondos públicos serán utilizados exclusivamente para propiciar actividades de formación, publicaciones, capacitación e investigación, así como para su funcionamiento institucional. Los movimientos políticos que hubiesen alcanzado el porcentaje establecido, podrán utilizar también sus recursos en el cumplimiento de los requisitos establecidos para tener los derechos y obligaciones de los partidos;

Que, el artículo 356 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, el aporte para los partidos políticos sólo lo realizará el Consejo Nacional Electoral si el partido político ha presentado la documentación contable correspondiente al último ejercicio y no tuviere obligaciones pendientes;

Que, el artículo 357 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, el Consejo Nacional Electoral hará constar en el Fondo Partidario Permanente correspondiente al año en que se realice la segunda elección, el monto destinado para el o los movimientos políticos que hubiesen obtenido el cinco por ciento de los votos válidos a nivel nacional, los mismos que tendrán un año para completar los requisitos establecidos en esta ley para los partidos políticos. Los movimientos políticos que no cumplan los requisitos, sólo podrán volver a solicitarlo si en dos elecciones pluripersonales sucesivas obtienen nuevamente el porcentaje establecido;

Que, el artículo 358 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, el Estado, a través del presupuesto del Consejo Nacional Electoral, financiará exclusivamente la campaña propagandística en prensa escrita, radio, televisión y vallas publicitarias de las organizaciones políticas que presenten candidaturas unipersonales y pluripersonales. No podrán contratar publicidad en los medios de comunicación, así como tampoco vallas publicitarias las organizaciones políticas ni sus candidatos. Las



República del Ecuador
Gobierno Nacional Electoral

alianzas entre dos o más organizaciones políticas acumularán el espacio que les hubiese correspondido a cada partido o movimiento por separado;

- Que,** con resolución **PLE-CNE-3-3-7-2017**, de 3 de julio de 2017, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el REGLAMENTO PARA LA ASIGNACION DEL FONDO PARTIDARIO PERMANENTE, CONTROL Y RENDICION DE CUENTAS DEL FINANCIAMIENTO DE LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 190 de 18 de octubre de 2017, el licenciado Lenín Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República, reforma el artículo 105 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, que en su numeral 4, establece: **Cesación de funciones por remoción de funcionarios de período fijo.**- La o el servidor que hubiere sido designado para ejercer un puesto por período fijo, cesará en sus funciones en los siguientes casos: **4.1.** De manera inmediata el día en que concluya el período para el cual fue designado, sin que se requiera para tal efecto, la formalización de acto administrativo alguno. Sin perjuicio de lo señalado en el inciso anterior, a fin de garantizar la continuidad de la prestación de los servicios y actividades institucionales, los funcionarios de período fijo que formen parte del nivel jerárquico superior no podrán separarse del desempeño de su puesto, en la misma calidad que ostenten, hasta que sean legalmente reemplazados, conforme a lo siguiente: (...) **b.-** En caso de que el procedimiento de selección para la designación de los funcionarios públicos reemplazantes no hubiere concluido oportunamente, debiendo el servidor que debió ser removido continuar en ejercicio de sus funciones hasta que concluya el proceso de selección y se posesione el servidor que resultare electo. En estos casos se mantendrá la representación institucional que se hubiere establecido hasta que se produzca el reemplazo;
- Que,** con oficio No. 12902 de 9 de noviembre de 2017, el doctor Diego García Carrión, Procurador General del Estado, da contestación al oficio No. PR-SGPR-2017-0111-O de 31 de octubre de 2017, del doctor Eduardo Mangas Mairena, Secretario General de la Presidencia de la República, a través del que formula dos consultas relacionadas con la aplicación del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, **PRIMERA CONSULTA:** “1) *Dado que el Consejo Nacional Electoral requiere conservar su integración a efectos de garantizar el cumplimiento ininterrumpido de la finalidad de la Función Electoral y toda vez que no han sido llenadas las vacantes existentes para consejeros suplentes y, que el concurso para seleccionar a los reemplazos de los consejeros que están próximos a terminar su periodo no ha concluido, ¿Son aplicables las excepciones previstas en el numeral 4.1. del artículo 105 reformado del*

Reglamento General a la LOSEP, a los miembros del Consejo Nacional Electoral cuyo periodo está próximo a concluir?. Al respecto dictamina: “Por lo expuesto, en atención a los términos de su primera consulta, se concluye que de acuerdo con las excepciones previstas en el numeral 4.1. del artículo 105 reformado del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, los miembros del Consejo Nacional Electoral cuyos periodos están próximos a vencer, no podrán separarse del desempeño de sus puestos hasta que el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social designe a sus reemplazos y los mismos se posesionen ante el Pleno de la Asamblea Nacional, ya que el procedimiento de selección de los reemplazantes de los actuales miembros del Consejo Nacional Electoral no ha concluido; y por tanto, la cesación en funciones de dichos funcionarios interrumpirá las actividades institucionales, contraviniendo la finalidad de la función electoral prevista en el artículo 6 del Código de la Democracia. Es de exclusiva responsabilidad del Consejo Nacional Electoral, verificar el cumplimiento de los presupuestos establecidos para la aplicación de las causales de excepción que la norma prevé, hasta que el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el ámbito de sus competencias constitucionales y legales, efectúe los procedimientos necesarios y oportunos para designar los reemplazos correspondientes de los miembros del Consejo Nacional Electoral que estén próximos a concluir su periodo”. **SEGUNDA CONSULTA.** “2) En el caso de que sea afirmativa la respuesta a la primera consulta y, por tanto, se conserve la integración de ese cuerpo colegiado, considerando que el artículo 24 del Código de la Democracia, dispone que el Presidente y Vicepresidente del Consejo Nacional Electoral, serán elegidos en la primera sesión de ese Organismo, ¿También se mantendría la representación institucional a través de su Presidente y Vicepresidente en los términos establecidos en el inciso final del numeral 4.1 del artículo 105 reformado del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público?”. Al respecto dictamina: “En consecuencia, al no existir renovación parcial de los miembros del Consejo Nacional Electoral que permita la realización de la sesión inaugural en la que se designen nuevos Presidente y Vicepresidente de ese Organismo conforme prevé el artículo 24 del Código de la Democracia, en atención a los términos de su segunda consulta, se concluye que los actuales Presidente y Vicepresidente de ese Organismo mantienen sus calidades y la representación de ese órgano de acuerdo con los incisos segundo y final del numeral 4.1. del artículo 105 del Reglamento a la LOSEP, hasta que se produzca la renovación parcial de los miembros del Consejo Nacional Electoral”;

Que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante Resolución **PLE-CNE-10-9-5-2018** de 9 de mayo de 2018, acoge el informe No. 059-DNOP-CNE-2018, de 7 de mayo de 2018, referente a la asignación de recursos públicos a las organizaciones políticas que tienen



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

derecho; disponiendo a la Dirección Nacional de Control del Gasto Electoral, actual Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, realice el informe para la entrega de estos recursos;

- Que,** el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante Resolución **PLE-CNE-3-3-7-2017** de 3 de julio de 2017, resuelve: expedir el Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, que en el artículo 13 señala: “*Previo a la entrega del Fondo Partidario Permanente, la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, presentará al Pleno del Consejo Nacional Electoral, un informe respecto al cumplimiento de la presentación de la documentación del informe económico financiero, presentado por las organizaciones políticas del ejercicio fiscal correspondiente al año inmediato anterior y de los requisitos establecidos en los artículos 5 y 44 del presente Reglamento*”;
- Que,** la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, con memorando No. CNE-SG-2018-0917-M de 29 de marzo de 2018, remite el oficio No. OF.JRZA-SE-AP 161-2018 de 29 de marzo de 2018, suscrito por el Econ. José Ricardo Zambrano Arteaga, Secretario Ejecutivo (e) del Movimiento Alianza PAIS, Patria Altiva I Soberana, Lista 35, mediante el cual anexa el expediente contable, correspondiente al ejercicio fiscal 2017, con veinticinco mil trescientas noventa y nueve (25.399) fojas; identificándose que no entregó: Formulario de declaración de Impuesto al Valor Agregado IVA, correspondiente al mes de diciembre; Formularios de declaración de retenciones en la fuente, correspondiente al mes de diciembre; Formularios de declaración de impuesto a la renta del año 2017; Planillas de las aportaciones al IEISS, correspondiente al mes de noviembre y diciembre; e, Instructivos aprobados por la organización política para control interno;
- Que,** la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral con memorando No. CNE-SG-2018-1166-M de 2 de mayo de 2018, remite el oficio No. MKHP-AG-AP 077-2018 de 27 de abril de 2018, suscrito por la Ing. María Katherine Hidalgo Pino, Administradora General del Movimiento Alianza PAIS, Patria Altiva I Soberana, Lista 35, adjuntando la documentación contable faltante del ejercicio fiscal 2017, en sesenta y dos (62) fojas, completando la documentación presentada mediante oficio No. OF.JRZA-SE-AP 161-2018 de 29 de marzo de 2018;
- Que,** la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral mediante memorando No. CNE-SG-2018-1474-M de 24 de mayo de 2018, remite el Oficio No. JRZA-SE-AP 517-2018 de 23 de mayo de 2018, suscrito por el Econ. Ricardo Zambrano Arteaga, Secretario Ejecutivo (e) y la Ing. María Katherine Hidalgo Pino, Administradora

General, del Movimiento Alianza PAIS, Patria Altiva I Soberana, Lista 35, con el que solicitan la entrega del Fondo Partidario Permanente correspondiente al año 2018, adjuntando la documentación correspondiente en treinta y siete (37) fojas;

Que, la documentación contable presentada por el Movimiento Alianza PAIS, Patria Altiva I Soberana, Lista 35, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 356 y 368 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con los artículos 4 y 44 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, fue revisada y verificada por la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, mediante CHECK LIST DE CONTROL DE DOCUMENTACIÓN CONTABLE ENTREGADA POR LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS EJERCICIO FISCAL 2017; FO-01 (PE-FG-SU-05); Versión 2;

Que, el Movimiento Alianza PAIS, Patria Altiva I Soberana, Lista 35, solicitó la entrega de los recursos públicos con cargo al Fondo Partidario Permanente correspondiente al año 2018, para lo cual adjuntó en treinta y siete (37) fojas los requisitos establecidos en el artículo 5 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas; la documentación fue revisada y verificada mediante CHECK LIST DE CONTROL DE DOCUMENTACIÓN HABILITANTE PARA LA ENTREGA DE RECURSOS PÚBLICOS FO-02 (PE-FG-SU-05); Versión 3, por la Secretaría General; Dirección Nacional de Organizaciones Políticas; Dirección Nacional Financiera; y, Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, inmersas en este proceso de acuerdo a sus competencias, conforme al siguiente detalle: **1.** Certificado vigente de que la organización política no se encuentre en mora con el Servicio de Rentas Internas; **2.** Registro Único de Contribuyentes vigente; **3.** Certificado de no adeudar al IESS; **4.** Original y copias de las cédulas de ciudadanía y certificados de votación del Representante Legal y de la Responsable Económico del Movimiento Alianza PAIS, Patria Altiva I Soberana, Lista 35; **5.** Declaración Juramentada del buen uso de los recursos públicos, suscrita por el señor José Ricardo Zambrano Arteaga Representante Legal y la señora María Katherine Hidalgo Pino Responsable Económico, del Movimiento Alianza PAIS, Patria Altiva I Soberana, Lista 35, en el formato establecido para el efecto por el Consejo Nacional Electoral; **6.** Certificado de la Cuenta Bancaria del Movimiento Alianza PAIS, Patria Altiva I Soberana, Lista 35, que se encuentra activa; y, **7.** Documentación contable del ejercicio fiscal 2017 CHECK LIST DE CONTROL DE DOCUMENTACIÓN CONTABLE ENTREGADA POR LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS FO-01 (PE-FG-SU-05); Versión 2. Respecto a lo que establece el



República del Ecuador

Consejo Nacional Electoral

artículo 299 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, e inciso tercero del artículo 4 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas que en su parte pertinente señalan: “Art. 299.- Las sanciones pecuniarias previstas en esta ley, se depositarán en la Cuenta Multas del Consejo Nacional Electoral, de no hacerlo se cobrará por la vía coactiva. Si tuviere derecho al financiamiento estatal, las multas no pagadas se debitarán del mismo o no se acreditará valor alguno del fondo estatal a las organizaciones políticas cuando ellas o sus candidatos estén en mora del pago de las multas o haya sufrido sanciones por percibir aportaciones de origen ilícito”. “Art. 4.- (...) El Consejo Nacional Electoral no acreditará valor alguno a las organizaciones políticas, cuando ellas o sus candidatos estén en mora del pago de multas impuestas por el Consejo Nacional Electoral y Tribunal Contencioso Electoral, o hayan sufrido sanciones por percibir aportaciones de origen ilícito”. Al respecto, los valores pendientes que se generen por multas electorales correspondientes a las Elecciones Generales 2017, se descontarán en las próximas entregas del Fondo Partidario Permanente, una vez que se concluya el juzgamiento respectivo y se impongan multas, tanto en sede administrativa o mediante sentencias del Tribunal Contencioso Electoral a las organizaciones políticas de carácter nacional;

Que, con informe No. CNE-DNFCGE-2018-004-I de 2 de julio de 2018, la Directora Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral (E), adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2018-0748-M de 3 de julio de 2018, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política (E), dan a conocer que, en cumplimiento de las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias, una vez revisada y verificada la documentación; y, validada la información presentada, se ha determinado que la organización política Movimiento Alianza PAIS, Patria Altiva I Soberana, Lista 35, cumple con los requisitos establecidos para la entrega de los recursos públicos con cargo al Fondo Partidario Permanente 2018; y, recomiendan al Pleno del Consejo Nacional Electoral, disponga a la Coordinación General Administrativa Financiera y Talento Humano, la entrega de los recursos públicos asignados en el artículo 2 de la Resolución **PLE-CNE-10-9-5-2018** de 9 de mayo de 2018, por un valor de un millón cuatrocientos treinta y dos mil novecientos ochenta y dos dólares con treinta y cinco centavos (1.432.982,35 USD), correspondientes al Fondo Partidario Permanente 2018, al Movimiento Alianza PAIS, Patria Altiva I Soberana, Lista 35, por haber cumplido con los requisitos establecidos en los artículos 356 y 368 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con los artículos 4, 5, 13 y 44 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario

Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas vigente;

Que, el Tribunal Contencioso Electoral, dictó Sentencia dentro de la Causa No. 032-2018-TCE /038-2018-TCE (ACUMULADA), la misma que en su parte resolutive, establece: “**1. ACEPTAR** el Recurso Ordinario de Apelación presentado por el ingeniero Fausto Gilmar Gutiérrez Borbúa, Presidente Nacional del Partido Sociedad Patriótica “21 de Enero”, Lista 3, y por el señor Marlon René Santi Gualinga, Coordinador Nacional del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, Lista 18. **2. DEJAR** sin efecto la Resolución No. PLE-CNE-10-9-5-2018 de 9 de mayo de 2018 así como la Resolución No. PLE-CNE-3-6-6-2018 de 6 de junio de 2018, adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral (...)”. Sentencia que aún no se encuentra ejecutoriada; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. CNE-DNFCGE-2018-004-I de 2 de julio de 2018, la Directora Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral (E), adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2018-0748-M de 3 de julio de 2018, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política (E).

Artículo 2.- Disponer al Coordinador Nacional Administrativo, Financiero y de Talento Humano y a la Directora Nacional Financiera, que en vista de la Sentencia dentro de la Causa No. 032-2018-TCE /038-2018-TCE (ACUMULADA), que aún no se encuentra ejecutoriada, procedan únicamente con la entrega del 50% del Fondo Partidario Permanente 2018, a favor del Movimiento Alianza PAIS, Patria Altiva I Soberana, Lista 35, asignados mediante Resolución **PLE-CNE-10-9-5-2018** de 9 de mayo de 2018, por haber cumplido con los requisitos establecidos en los artículos 356 y 368 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con los artículos 4, 5, 13 y 44 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas.

DISPOSICIÓN FINAL:

El señor Secretario General notificará la presente resolución al Coordinador Nacional Técnico de Participación Política (E), al Coordinador Nacional Administrativo, Financiero y de Talento Humano, a la Directora Nacional Financiera, a la Directora Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral (E), al Secretario Ejecutivo del del Movimiento Alianza PAIS, Patria Altiva I Soberana, Lista 35, en los correos electrónicos señalados, para su cumplimiento.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Guayaquil, en la Sala de Sesiones de la Delegación Provincial Electoral del Guayas, a los veinte días del mes de julio del año dos mil dieciocho.- Lo Certifico.-

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 6

PLE-CNE-6-20-7-2018

El Pleno del Organismo, con los votos a favor de la licenciada Nubia Magdala Villacís Carreño, Presidenta; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; y, licenciada Luz Haro Guanga, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 217 de la Constitución de la República establece: “la Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía”;
- Que,** de conformidad con lo establecido en el artículo 219, numerales 1 y 12, de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo prescrito en el artículo 25, numerales 1 y 15, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, al Consejo Nacional Electoral le corresponde: Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados y posesionar a los ganadores de las elecciones, así como la organización del registro electoral en el país y en el exterior, en coordinación con las entidades públicas pertinentes;
- Que,** el artículo 83 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina, el Consejo Nacional Electoral expedirá las normas para la organización y elaboración del registro electoral, actualización de domicilio y emisión de certificados de votación. Estas se publicarán en el Registro Oficial y en el portal oficial de Internet del Consejo Nacional Electoral, sin perjuicio del uso de otros medios de información pública;

- Que,** con Resolución **PLE-CNE-6-2-3-2016**, de 2 de marzo del 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el REGLAMENTO PARA LA CREACION Y/O ACTUALIZACION DE ZONAS ELECTORALES URBANAS Y RURALES;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 190 de 18 de octubre de 2017, el licenciado Lenín Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República, reforma el artículo 105 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, que en su numeral 4, establece: **Cesación de funciones por remoción de funcionarios de período fijo.**- La o el servidor que hubiere sido designado para ejercer un puesto por período fijo, cesará en sus funciones en los siguientes casos: **4.1.** De manera inmediata el día en que concluya el período para el cual fue designado, sin que se requiera para tal efecto, la formalización de acto administrativo alguno. Sin perjuicio de lo señalado en el inciso anterior, a fin de garantizar la continuidad de la prestación de los servicios y actividades institucionales, los funcionarios de período fijo que formen parte del nivel jerárquico superior no podrán separarse del desempeño de su puesto, en la misma calidad que ostenten, hasta que sean legalmente reemplazados, conforme a lo siguiente: (...) **b.-** En caso de que el procedimiento de selección para la designación de los funcionarios públicos reemplazantes no hubiere concluido oportunamente, debiendo el servidor que debió ser removido continuar en ejercicio de sus funciones hasta que concluya el proceso de selección y se poseione el servidor que resultare electo. En estos casos se mantendrá la representación institucional que se hubiere establecido hasta que se produzca el reemplazo;
- Que,** con oficio No. 12902 de 9 de noviembre de 2017, el doctor Diego García Carrión, Procurador General del Estado, da contestación al oficio No. PR-SGPR-2017-0111-O de 31 de octubre de 2017, del doctor Eduardo Mangas Mairena, Secretario General de la Presidencia de la República, a través del que formula dos consultas relacionadas con la aplicación del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, **PRIMERA CONSULTA:** “1) *Dado que el Consejo Nacional Electoral requiere conservar su integración a efectos de garantizar el cumplimiento ininterrumpido de la finalidad de la Función Electoral y toda vez que no han sido llenadas las vacantes existentes para consejeros suplentes y, que el concurso para seleccionar a los reemplazos de los consejeros que están próximos a terminar su periodo no ha concluido, ¿Son aplicables las excepciones previstas en el numeral 4.1. del artículo 105 reformado del Reglamento General a la LOSEP, a los miembros del Consejo Nacional Electoral cuyo periodo está próximo a concluir?.* Al respecto dictamina: “Por lo expuesto, en atención a los términos de su primera consulta, se concluye que de acuerdo con las excepciones previstas en el numeral 4.1. del artículo 105 reformado del



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, los miembros del Consejo Nacional Electoral cuyos periodos están próximos a vencer, no podrán separarse del desempeño de sus puestos hasta que el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social designe a sus reemplazos y los mismos se posesionen ante el Pleno de la Asamblea Nacional, ya que el procedimiento de selección de los reemplazantes de los actuales miembros del Consejo Nacional Electoral no ha concluido; y por tanto, la cesación en funciones de dichos funcionarios interrumpirá las actividades institucionales, contraviniendo la finalidad de la función electoral prevista en el artículo 6 del Código de la Democracia. Es de exclusiva responsabilidad del Consejo Nacional Electoral, verificar el cumplimiento de los presupuestos establecidos para la aplicación de las causales de excepción que la norma prevé, hasta que el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el ámbito de sus competencias constitucionales y legales, efectúe los procedimientos necesarios y oportunos para designar los reemplazos correspondientes de los miembros del Consejo Nacional Electoral que estén próximos a concluir su periodo”. **SEGUNDA CONSULTA.** “2) En el caso de que sea afirmativa la respuesta a la primera consulta y, por tanto, se conserve la integración de ese cuerpo colegiado, considerando que el artículo 24 del Código de la Democracia, dispone que el Presidente y Vicepresidente del Consejo Nacional Electoral, serán elegidos en la primera sesión de ese Organismo, ¿También se mantendría la representación institucional a través de su Presidente y Vicepresidente en los términos establecidos en el inciso final del numeral 4.1 del artículo 105 reformado del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público?”. Al respecto dictamina: “En consecuencia, al no existir renovación parcial de los miembros del Consejo Nacional Electoral que permita la realización de la sesión inaugural en la que se designen nuevos Presidente y Vicepresidente de ese Organismo conforme prevé el artículo 24 del Código de la Democracia, en atención a los términos de su segunda consulta, se concluye que los actuales Presidente y Vicepresidente de ese Organismo mantienen sus calidades y la representación de ese órgano de acuerdo con los incisos segundo y final del numeral 4.1. del artículo 105 del Reglamento a la LOSEP, hasta que se produzca la renovación parcial de los miembros del Consejo Nacional Electoral”;

- Que,** con Resolución **PLE-CNE-1-29-6-2018** de 29 de junio de 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, entre otros aspectos, aprobó la creación de la zona electoral Sigsigllano, de la provincia de Azuay;
- Que,** con memorando Nro. CNE-DNRE-2018-0333-M de 11 de julio de 2018, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales y el Director Nacional de Registro Electoral, dan a conocer que, por un error involuntario se aprobó la zona electoral Sigsigllano, para el

cantón Cuenca, siendo que pertenece al cantón Sigsig de la provincia de Azuay; ante esta situación solicita al Pleno del Organismo, se apruebe la zona electoral Sigsigllano, perteneciente a la parroquia San Bartolomé, cantón Sigsig, de la provincia de Azuay; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el memorando Nro. CNE-DNRE-2018-0333-M de 11 de julio de 2018, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales y el Director Nacional de Registro Electoral.

Artículo 2.- Aprobar la creación de la zona electoral Sigsigllano, recinto “Unidad Educativa Juan Bautista Vásquez”, en la parroquia rural San Bartolomé, del cantón Sigsig, de la provincia de Azuay, por haber cumplido con todos los requisitos de ley.

Artículo 4.- Disponer al Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales y al Director Nacional de Registro Electoral, coordinen con la Delegación Provincial Electoral de Azuay, la implementación de brigadas para el empadronamiento y cambios de domicilio electoral, brindando todas las facilidades para que las ciudadanas y ciudadanos de ésta zona electoral puedan empadronarse; y, poder actualizar el registro electoral.

DISPOSICIÓN FINAL:

El señor Secretario General notificará la presente resolución al Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, al Director Nacional de Registro Electoral y a la Delegación Provincial Electoral de Azuay, para su cumplimiento.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Guayaquil, en la Sala de Sesiones de la Delegación Provincial Electoral del Guayas, a los veinte días del mes de julio del año dos mil dieciocho.- Lo Certifico.-

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 7

PLE-CNE-7-20-7-2018

El Pleno del Organismo, con los votos a favor de la licenciada Nubia Magdala Villacís Carreño, Presidenta; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; y, licenciada Luz Haro Guanga, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:



EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, el ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: (...) **4.** Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales. **5.** En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia. **6.** Todos los principios y los derechos son inalienables, irrenunciables, indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía. (...) **8.** (...) Será inconstitucional cualquier acción u omisión de carácter regresivo que disminuya, menoscabe o anule injustificadamente el ejercicio de los derechos(...);
- Que,** el artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: (...) **3.** Presentar proyectos de iniciativa popular normativa; (...);
- Que,** el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, se reconoce y garantizará a las personas: (...) **23.** El derecho a dirigir quejas y peticiones individuales y colectivas a las autoridades y a recibir atención o respuestas motivadas. No se podrá dirigir peticiones a nombre del pueblo. (...);
- Que,** el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: **1.** Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. (...) **7.** El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías (...) **1)** Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados (...);
- Que,** el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas

previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

Que, el artículo 103 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, la Iniciativa Popular Normativa se ejercerá para proponer la creación, reforma o derogatoria de normas jurídicas ante la Función Legislativa o cualquier otro órgano con competencia normativa. Deberá contar con el respaldo de un número no inferior al cero punto veinte y cinco por ciento de las personas inscritas en el registro electoral de la jurisdicción correspondiente. Quienes propongan la iniciativa popular participarán, mediante representantes, en el debate del proyecto en el órgano correspondiente, que tendrá un plazo de ciento ochenta días para tratar la propuesta; si no lo hace, la propuesta entrará en vigencia. Cuando se trate de un proyecto de ley, la Presidenta o Presidente de la República podrá enmendar el proyecto pero no vetarlo totalmente. Para la presentación de propuestas de reforma constitucional se requerirá el respaldo de un número no inferior al uno por ciento de las personas inscritas en el registro electoral. En el caso de que la Función Legislativa no trate la propuesta en el plazo de un año, los proponentes podrán solicitar al Consejo Nacional Electoral que convoque a consulta popular, sin necesidad de presentar el ocho por ciento de respaldo de los inscritos en el registro electoral. Mientras se tramite una propuesta ciudadana de reforma constitucional no podrá presentarse otra;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 438 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, la Corte Constitucional emitirá dictamen previo y vinculante de constitucionalidad en los siguientes casos, además de los que determine la ley: (...) **2.** Convocatorias a consultas populares de carácter nacional o a nivel de los gobiernos autónomos descentralizados (...);

Que, el artículo 441 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, la enmienda de uno o varios artículos de la Constitución que no altere su estructura fundamental, o el carácter y elementos constitutivos del Estado, que no establezca restricciones a los derechos y garantías, o que no modifique el procedimiento de reforma de la Constitución, se realizará: **1.** Mediante referéndum solicitado por la Presidenta o Presidente de la República, o por la



República del Ecuador

Consejo Nacional Electoral

ciudadanía con el respaldo de al menos el ocho por ciento de las personas inscritas en el registro electoral (...);

- Que,** el artículo 442 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, la reforma parcial que no suponga una restricción en los derechos y garantías constitucionales, ni modifique el procedimiento de reforma de la Constitución tendrá lugar por iniciativa de la Presidenta o Presidente de la República, o a solicitud de la ciudadanía con el respaldo de al menos el uno por ciento de ciudadanas y ciudadanos inscritos en el registro electoral, o mediante resolución aprobada por la mayoría de los integrantes de la Asamblea Nacional (...);
- Que,** el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: Son funciones del Consejo Nacional Electoral: (...) **2.** Organizar los procesos de referéndum, consulta popular o revocatoria del mandato (...);
- Que,** el artículo 193 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: La iniciativa popular normativa se ejercerá para proponer la creación, reforma o derogatoria de normas jurídicas ante la Asamblea Nacional o ante cualquier otro órgano con competencia normativa. Deberá contar con el respaldo de un número no inferior al cero punto veinte y cinco por ciento de las personas inscritas en el registro electoral de la jurisdicción correspondiente;
- Que,** el artículo 195 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: El Consejo Nacional Electoral convocará a consulta popular por disposición de la Presidenta o Presidente de la República, de la máxima autoridad de los gobiernos autónomos descentralizados, de la iniciativa ciudadana o por la Asamblea Nacional en el caso establecido en el artículo 407 de la Constitución de la República y para convocar una Asamblea Constituyente (...) La ciudadanía podrá solicitar la convocatoria a consulta popular sobre cualquier asunto. Cuando la consulta sea de carácter nacional, el petitorio contará con el respaldo de un número no inferior al cinco por ciento de personas inscritas en el registro electoral; cuando sea de carácter local el respaldo será de un número no inferior al diez por ciento del correspondiente registro electoral (...) Las consultas populares que soliciten los gobiernos autónomos descentralizados o la ciudadanía no podrán referirse a asuntos relativos a tributos o a la organización político administrativa del país, salvo lo dispuesto en la Constitución (...);

- Que,** el artículo 4 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: Principios de la participación.- La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria (...);
- Que,** el artículo 5 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: Mecanismos de democracia directa.- El Estado garantiza el ejercicio ciudadano de los mecanismos de democracia directa, tales como: la iniciativa popular normativa, el referéndum, la consulta popular y la revocatoria del mandato; impulsa, además, la configuración progresiva de nuevos espacios que posibiliten el ejercicio directo del poder ciudadano de acuerdo con la Constitución y la ley;
- Que,** el artículo 6 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: La iniciativa popular normativa.- Las ciudadanas y los ciudadanos que estén en goce de sus derechos políticos, así como, organizaciones sociales lícitas, podrán ejercer la facultad de proponer la creación, reforma o derogatoria de normas jurídicas ante la Función Legislativa o ante cualquier otra institución u órgano con competencia normativa en todos los niveles de gobierno. La iniciativa popular normativa no podrá referirse a crear, modificar o suprimir impuestos, aumentar el gasto público o modificar la organización territorial político administrativa del país;
- Que,** el artículo 7 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: Legitimación ciudadana.- La iniciativa popular normativa deberá contar con el respaldo de un número no inferior al cero punto veinticinco por ciento (0.25%) de las personas inscritas en el registro electoral de la jurisdicción correspondiente. El Consejo Nacional Electoral publicará, a través de su página web, la cifra exacta de los electores que constituyen el porcentaje mínimo requerido para el ejercicio de la iniciativa popular normativa y reglamentará el proceso de recolección de firmas, respecto de cada jurisdicción concreta;
- Que,** el artículo 8 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: Requisitos para la admisibilidad de la iniciativa popular normativa.- La iniciativa popular normativa se ejercerá por escrito y debe contener al menos lo siguiente: **1.** Título o nombre que lo identifique al proyecto de ley; **2.** Exposición de motivos conteniendo una explicación sobre el alcance y contenido de las normas cuya reforma, creación o derogatoria se propone; **3.** La propuesta normativa adecuadamente redactada; **4.** En el escrito inicial se hará constar la identidad de los miembros de la comisión popular promotora conformada por personas naturales, por sus propios derechos, o por los que representen de personas jurídicas y como portavoces de otras agrupaciones que respalden la iniciativa; **5.** Las



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

firmas de respaldo de acuerdo con la Constitución y la ley. **6.** La descripción del proceso de construcción del proyecto de norma presentado. Toda propuesta normativa debe regular una sola materia de forma clara y específica;

Que, el artículo 9 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: Admisibilidad de la iniciativa popular normativa.- La iniciativa popular normativa se presentará ante el máximo órgano decisorio de la institución u organismo con competencia normativa, según corresponda, quien revisará el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad y se pronunciará en el plazo de quince días. Para resolver la admisibilidad, el órgano legislativo competente conformará una comisión de calificación, conformada por dos representantes de las dos fuerzas políticas más votadas y un representante de las minorías, quien revisará el cumplimiento de los requisitos establecidos en esta Ley. De existir solo dos agrupaciones políticas representadas en el órgano legislativo competente, la comisión se conformará por dos representantes de la fuerza política más votada y un representante de la segunda. No se podrá rechazar la tramitación de una iniciativa popular, salvo el incumplimiento de uno o varios de los requisitos establecidos en el artículo anterior. Dicho incumplimiento se notificará a la comisión popular promotora, quien podrá subsanarlo en el plazo de treinta días, luego de lo cual, el máximo órgano decisor competente resolverá la procedencia de la admisibilidad. Si la decisión fuese la no admisibilidad, la comisión popular promotora podrá solicitar su pronunciamiento a la Corte Constitucional, quien lo hará en el plazo de treinta días. En este último caso, si la Corte Constitucional resolviera que la iniciativa normativa popular fuera admisible, se procederá a notificar al Consejo Nacional Electoral para su tramitación, caso contrario, se archivará;

Que, el artículo 10 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: Tramitación de la iniciativa popular normativa.- El Consejo Nacional Electoral, una vez notificado con la admisión a trámite de una iniciativa popular normativa, procederá a autenticar y verificar las firmas; cumplido este requisito, el Consejo Nacional Electoral notificará al órgano con competencia normativa para que éste, a su vez, inicie el trámite obligatorio para garantizar la participación directa y efectiva de las promotoras y los promotores en el debate del proyecto normativo. El órgano con competencia normativa deberá empezar a tratar la iniciativa popular normativa, en el plazo máximo de ciento ochenta días, contados desde la fecha en la que fue notificado por el Consejo Nacional Electoral; si no lo hace, la propuesta entrará en vigencia de conformidad con la Constitución;

- Que,** el artículo 21 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: La ciudadanía podrá solicitar la convocatoria a consulta popular sobre cualquier asunto. Las consultas populares solicitadas por los gobiernos autónomos descentralizados o la ciudadanía no podrán referirse a asuntos relativos a tributos, a gasto público o a la organización político administrativa del país, salvo lo dispuesto en la Constitución. En todos los casos, se requerirá dictamen previo de la Corte Constitucional sobre la constitucionalidad de las preguntas propuestas. Cuando la consulta sea de carácter nacional, el petitorio contará con el respaldo de un número no inferior al cinco por ciento (5%) de las personas inscritas en el registro electoral; cuando sea de carácter local, el respaldo será de un número no inferior al diez por ciento (10%) del correspondiente registro electoral. Las ecuatorianas y los ecuatorianos en el exterior podrán solicitar la convocatoria a consulta popular sobre asuntos de su interés y relacionados con el Estado Ecuatoriano; ésta requerirá el respaldo de un número no inferior al cinco por ciento (5%) de las personas inscritas en el registro electoral de la circunscripción especial;
- Que,** el artículo 29 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: La participación y la construcción del poder ciudadano.- El poder ciudadano es el resultado del proceso de la participación individual y colectiva de las ciudadanas y ciudadanos de una comunidad, quienes, de manera protagónica participan en la toma de decisiones, planificación y gestión de asuntos públicos; así como, en el control social de todos los niveles de gobierno, las funciones e instituciones del Estado, y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que manejan fondos públicos, prestan servicios o desarrollan actividades de interés público, tanto en el territorio nacional como en el exterior;
- Que,** el artículo 75 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, establece que, para ejercer el control abstracto de constitucionalidad, la Corte Constitucional será competente para: (...) **3.** Ejercer el control de constitucionalidad en los siguientes casos: **a)** Proyectos de reformas, enmiendas y cambios constitucionales. **b)** Convocatorias a referendo para reforma, enmienda y cambio constitucional. **c)** Decretos que declaran o que se dictan con fundamento en los estados de excepción. **d)** Tratados internacionales. **e)** Convocatorias a consultas populares, excepto aquellas en las que se consulta la revocatoria del mandato. **f)** Estatutos de autonomía y sus reformas (...);
- Que,** el artículo 100 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, establece: Remisión de proyecto normativo.- Todo proyecto de enmienda o reforma constitucional debe ser enviado a la Corte Constitucional para que indique cuál de los procedimientos previstos en la Constitución corresponde, de acuerdo en los siguientes casos: **1.** Cuando la iniciativa provenga de



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

la Presidenta o Presidente de la República, antes de expedir el decreto por el cual se convoca a referendo, o antes de emitir el decreto por el cual se remite el proyecto a la Asamblea Nacional; **2.** Cuando la iniciativa provenga de la ciudadanía, antes de dar inicio a la recolección de las firmas requeridas para la respectiva convocatoria a referendo o para la presentación a la Asamblea Nacional; **3.** Cuando la iniciativa provenga de la Asamblea Nacional, antes de dar inicio al proceso de aprobación legislativa. En todos los casos se deberá anexar un escrito en el que se sugiera el procedimiento a seguir, y las razones de derecho que justifican esta opción;

Que, el artículo 127 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, establece: Alcance.- La Corte Constitucional realizará un control automático de constitucionalidad de todas las convocatorias a consulta popular. El control de constitucionalidad se ejercerá en los mismos términos y condiciones que el control previsto en la Sección Tercera del Capítulo Cuarto del presente Título, y estará encaminado a garantizar la libertad de la electora o elector y la constitucionalidad de las disposiciones jurídicas o las medidas a adoptar a través de este procedimiento. Las disposiciones jurídicas que fueren el resultado de un referendo, se someterán al régimen general del control constitucional;

Que, el artículo 3 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato, establece: Disposiciones Aplicables.- La iniciativa popular normativa que ejerza la ciudadanía para proponer la creación, reforma o derogatoria de normas jurídicas deberá presentarse ante la Función Legislativa o al órgano que tenga competencia en la materia propuesta, debiendo respaldarse en un número no inferior al cero punto veinte y cinco por ciento de las personas inscritas en el registro utilizado en el último proceso electoral de la jurisdicción correspondiente. También podrá proponerse a la Asamblea Nacional la reforma de uno o varios artículos de la Constitución, con el respaldo de al menos el uno por ciento de las personas inscritas en el registro utilizado en el último proceso electoral nacional de conformidad con el Art. 442 de la Constitución de la República del Ecuador. Las firmas de respaldo para la iniciativa popular normativa o la reforma constitucional, deberán ser receptadas en el formato de formulario provisto por el Consejo Nacional Electoral. Una vez receptada la solicitud por parte del órgano legislativo correspondiente, los formularios con las firmas de respaldo deberán ser remitidos al Consejo Nacional Electoral o a la delegación provincial correspondiente, quien verificará la autenticidad de las firmas y el cumplimiento del número de respaldos requerido. En el caso de no cumplir con el número de firmas auténticas requeridas, se notificará a los peticionarios para

que de así considerarlo completen las firmas en el plazo de noventa días, contados a partir de la notificación. Para los casos de reforma o enmienda constitucional, previo a la recolección de firmas, se requerirá el dictamen de la Corte Constitucional, para que emita su pronunciamiento en el término legal que tiene para hacerlo. (...);

Que, el artículo 7 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato, establece: Consulta Popular por Iniciativa Ciudadana.- La consulta popular nacional requerirá el respaldo de un número no inferior al cinco por ciento de personas inscritas en el registro utilizado en el último proceso electoral. Cuando se refiera a la enmienda de uno o varios artículos de la Constitución, deberá contar con el respaldo de al menos el ocho por ciento. La consulta popular de carácter local, contará con el respaldo de un número no inferior al diez por ciento de las personas inscritas en el registro utilizado en el último proceso electoral de la respectiva jurisdicción. La iniciativa de consulta popular que provenga de ecuatorianas y ecuatorianos residentes en el exterior, por asuntos de su interés relacionados con el Estado Ecuatoriano, requerirá el respaldo de un número no inferior al cinco por ciento de las personas inscritas en el registro utilizado en el último proceso electoral de la respectiva circunscripción especial del exterior. La consulta popular que tenga por objeto convocar a una Asamblea Constituyente, precisará el respaldo del doce por ciento de las personas inscritas en el registro utilizado en el último proceso electoral nacional;

Que, el artículo 19 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato: establece: Formato de Formularios.- Quienes decidan promover una reforma o enmienda constitucional, iniciativa popular normativa, consulta popular, referéndum o revocatoria del mandato deberán solicitar previamente al Consejo Nacional Electoral el formato de formulario necesario para la recolección de las firmas de respaldo. La solicitud de formularios contendrá la siguiente información: **a.** Nombres, apellidos y números de cédula de las o los peticionarios; **b.** Nombres, apellidos, números de cédula, correo electrónico, dirección, números telefónicos, original y copias a color de la cédula y papeleta de votación de la o el representante o procurador común; y, **c.** Certificado de estar en ejercicio de los derechos de participación otorgado por el Consejo Nacional Electoral. Para el caso de consultas populares, a la petición de formularios se adjuntará el texto de la o las preguntas planteadas. El Consejo Nacional Electoral diseñará los formularios y los entregará a la o los peticionarios para que proceda con la recolección de firmas. Dentro del plazo de 180 días el peticionario entregará los formularios que contengan las firmas de respaldo; una vez recibidos los formularios



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

en la Secretaría General o en las Delegaciones Provinciales, según corresponda el Consejo Nacional procederá con la verificación del 100% de las firmas de respaldo y emitirá el informe respectivo en un plazo máximo de quince días. Si el peticionario cumple con los requisitos, el Consejo Nacional Electoral remitirá a la Corte Constitucional el informe, a fin de que dicho organismo emita el dictamen de constitucionalidad en los casos que correspondan. Para la iniciativa popular normativa debe incluir el proyecto de creación, reforma o derogatoria de la norma jurídica, reforma o enmienda constitucional propuesta. Para la revocatoria del mandato los motivos por los que se propone revocar el mandato de una autoridad. Los textos de la propuesta de consulta popular, de la iniciativa popular normativa o de la motivación para proponer la revocatoria del mandato se presentarán por escrito y en medio magnético. En todos los casos los formularios para la recolección de firmas podrán ser solicitados únicamente por ciudadanas y ciudadanos inscritos en el registro electoral de la circunscripción en la que se propone iniciativa popular normativa, la consulta popular, referéndum o revocatoria del mandato;

Que, el artículo 20 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato, establece: Obligatoriedad de Formularios.- Las firmas de respaldo serán recolectadas únicamente en los formatos de formularios entregados por el Consejo Nacional Electoral. Los interesados reproducirán el número de formularios que consideren necesarios. Los nombres, apellidos y números de cédula de los adherentes consignados en los formularios deberán ser ingresados por los peticionarios a la aplicación informática entregada por el Consejo Nacional Electoral;

Que, el artículo 21 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato: establece: Contenido de los Formularios.- Los formularios para la recolección de firmas de respaldo contendrán los siguientes campos: circunscripción territorial, fecha, número de hoja, nombres y apellidos, número de cédula, firma y/o huella de los adherentes, firma, número y copia legible de cédula de ciudadanía del responsable de la recolección. El texto de la o las preguntas para la consulta popular, del proyecto de creación, reforma o derogatoria de la norma jurídica; reforma o enmienda constitucional propuesta; nombres, apellidos y cargo del dignatario contra quien se propone la revocatoria del mandato y los motivos por los que se propone dicha revocatoria;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 190 de 18 de octubre de 2017, el licenciado Lenín Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la

República, reforma el artículo 105 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, que en su numeral 4, establece: **Cesación de funciones por remoción de funcionarios de período fijo.**- La o el servidor que hubiere sido designado para ejercer un puesto por período fijo, cesará en sus funciones en los siguientes casos: **4.1.** De manera inmediata el día en que concluya el período para el cual fue designado, sin que se requiera para tal efecto, la formalización de acto administrativo alguno. Sin perjuicio de lo señalado en el inciso anterior, a fin de garantizar la continuidad de la prestación de los servicios y actividades institucionales, los funcionarios de período fijo que formen parte del nivel jerárquico superior no podrán separarse del desempeño de su puesto, en la misma calidad que ostenten, hasta que sean legalmente reemplazados, conforme a lo siguiente: (...) **b.-** En caso de que el procedimiento de selección para la designación de los funcionarios públicos reemplazantes no hubiere concluido oportunamente, debiendo el servidor que debió ser removido continuar en ejercicio de sus funciones hasta que concluya el proceso de selección y se poseione el servidor que resultare electo. En estos casos se mantendrá la representación institucional que se hubiere establecido hasta que se produzca el reemplazo;

Que, con oficio No. 12902 de 9 de noviembre de 2017, el doctor Diego García Carrión, Procurador General del Estado, da contestación al oficio No. PR-SGPR-2017-0111-O de 31 de octubre de 2017, del doctor Eduardo Mangas Mairena, Secretario General de la Presidencia de la República, a través del que formula dos consultas relacionadas con la aplicación del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, **PRIMERA CONSULTA:** “1) *Dado que el Consejo Nacional Electoral requiere conservar su integración a efectos de garantizar el cumplimiento ininterrumpido de la finalidad de la Función Electoral y toda vez que no han sido llenadas las vacantes existentes para consejeros suplentes y, que el concurso para seleccionar a los reemplazos de los consejeros que están próximos a terminar su periodo no ha concluido, ¿Son aplicables las excepciones previstas en el numeral 4.1. del artículo 105 reformado del Reglamento General a la LOSEP, a los miembros del Consejo Nacional Electoral cuyo periodo está próximo a concluir?* Al respecto dictamina: “Por lo expuesto, en atención a los términos de su primera consulta, se concluye que de acuerdo con las excepciones previstas en el numeral 4.1. del artículo 105 reformado del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, los miembros del Consejo Nacional Electoral cuyos periodos están próximos a vencer, no podrán separarse del desempeño de sus puestos hasta que el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social designe a sus reemplazos y los mismos se posesionen ante el Pleno de la Asamblea Nacional, ya que el procedimiento de selección de los reemplazantes de los actuales miembros del Consejo Nacional Electoral no ha concluido; y por tanto, la cesación en funciones de



República del Ecuador

Consejo Nacional Electoral

dichos funcionarios interrumpirá las actividades institucionales, contraviniendo la finalidad de la función electoral prevista en el artículo 6 del Código de la Democracia. Es de exclusiva responsabilidad del Consejo Nacional Electoral, verificar el cumplimiento de los presupuestos establecidos para la aplicación de las causales de excepción que la norma prevé, hasta que el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el ámbito de sus competencias constitucionales y legales, efectúe los procedimientos necesarios y oportunos para designar los reemplazos correspondientes de los miembros del Consejo Nacional Electoral que estén próximos a concluir su periodo”. **SEGUNDA CONSULTA.** “2) En el caso de que sea afirmativa la respuesta a la primera consulta y, por tanto, se conserve la integración de ese cuerpo colegiado, considerando que el artículo 24 del Código de la Democracia, dispone que el Presidente y Vicepresidente del Consejo Nacional Electoral, serán elegidos en la primera sesión de ese Organismo, ¿También se mantendría la representación institucional a través de su Presidente y Vicepresidente en los términos establecidos en el inciso final del numeral 4.1 del artículo 105 reformado del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público?”. Al respecto dictamina: “En consecuencia, al no existir renovación parcial de los miembros del Consejo Nacional Electoral que permita la realización de la sesión inaugural en la que se designen nuevos Presidente y Vicepresidente de ese Organismo conforme prevé el artículo 24 del Código de la Democracia, en atención a los términos de su segunda consulta, se concluye que los actuales Presidente y Vicepresidente de ese Organismo mantienen sus calidades y la representación de ese órgano de acuerdo con los incisos segundo y final del numeral 4.1. del artículo 105 del Reglamento a la LOSEP, hasta que se produzca la renovación parcial de los miembros del Consejo Nacional Electoral”;

Que, mediante oficio sin número, de 15 de junio de 2018, en la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena, el señor Fernando Alfredo Vargas Alarcón, con cédula de ciudadanía No. 090132539-9, comparece en calidad de proponente de la Consulta Popular, solicitando la entrega del formato de formularios para la recolección de firmas que posibiliten consultar a la ciudadanía del cantón Salinas, de la provincia de Santa Elena, con el siguiente texto: **¿ Está usted de acuerdo en que como medida de excepción, y con los problemas económicos que atravesamos, se fomente el turismo y la reactivación económica, mediante instauración y desarrollo de establecimientos como los casinos, casa de apuesta y salas de juego?**

SI

NO

- Que,** a través de memorando Nro. CNE-DPSE-2018-0572-M de 22 de junio de 2018, el Director Provincial Electoral de Santa Elena, remite a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, el escrito presentado por el señor Fernando Alfredo Vargas Alarcón, en calidad de proponente de una Consulta Popular en el cantón Salinas, de la provincia de Santa Elena, mismo que fue recibido el 26 de junio de 2018;
- Que,** mediante memorando No. CNE-SG-2018-1903-M, el 27 de junio de 2018, el abogado Fausto Holguín Ochoa, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, pone en conocimiento de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, el escrito presentado por el señor Fernando Alfredo Vargas Alarcón, en calidad de proponente;
- Que,** de la documentación presentada y contrastada se establece que el ciudadano Fernando Alfredo Vargas Alarcón, tienen su domicilio electoral en la parroquia Vicente Rocafuerte, cantón Salinas, provincia de Santa Elena;
- Que,** de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 25, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y los artículos 4 y 19 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato, este Órgano Electoral, es competente para entregar dicho formato de formulario. El Consejo Nacional Electoral, conforme lo establece el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, ejerce exclusivamente las competencias y facultades que le son atribuidas;
- Que,** es importante señalar que, conforme lo determinado en los artículos 9, 10 y 21 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, la admisibilidad de la Consulta Popular, le corresponde al máximo órgano legislativo u organismo con competencia normativa revisa el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad; debiendo el Consejo Nacional Electoral ser notificado con la admisión a trámite por parte del órgano correspondiente, para proceder a autenticar y verificar las firmas de respaldo que de ser el caso fueren presentadas. El proponente en su solicitud de formato de formulario para consulta popular, en su parte pertinente manifiesta: “(...) *Por lo tanto sírvase aprobar la entrega del formato para la recolección de firmas para que se realice una consulta popular en el Cantón Salinas Provincia de Santa Elena (...)*”;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, y el Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas



República del Ecuador

Consejo Nacional Electoral

Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato, garantizan el derecho de participación de las y los ciudadanos en todos sus niveles, a través de mecanismos de democracia directa, entre ellos la presentación de una consulta popular, que es un mecanismo de participación ciudadana para proponer la creación, reforma o derogatoria de normas jurídicas ante la función legislativa o ante el órgano que tenga competencia legislativa en la materia propuesta, previo cumplimiento de los requisitos sustanciales señalados en la ley y el reglamento correspondiente. **Así mismo la Corte Constitucional emitirá dictamen previo y vinculante de constitucionalidad en los casos que determine la ley**, como es en el presente caso, por ser una consulta popular a nivel de gobierno autónomo descentralizado, conforme lo establece el artículo 438 de la Constitución del República del Ecuador. En base a este análisis, al Consejo Nacional Electoral, como Órgano de la Función Electoral, **le corresponde verificar que el solicitante cumpla los requisitos legales y reglamentarios para activar este mecanismo de democracia**; la consulta popular se efectiviza con el cumplimiento de los requisitos y procedimientos establecidos para el efecto, en particular los señalados en el artículo 19 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato. De la revisión de la solicitud presentada ante este Órgano Electoral, podemos determinar que contiene la siguiente información: **a) Nombres, apellidos y números de cédula de las o los peticionarios.**- La solicitud del pedido de formato de formularios está suscrita por el señor Fernando Alfredo Vargas Alarcón, quien señala en su escrito su nombre y cédula de ciudadanía No. 090132539-9, por lo que cumple este requisito. **b) Nombres, apellidos, números de cédula, correo electrónico, dirección, números telefónicos, original y copias a color de la cédula y papeleta de votación de la o el representante o procurador común.**- Del expediente de solicitud del pedido de formato de formularios para consulta popular que suscribe el señor Fernando Alfredo Vargas Alarcón, se puede determinar que señala correo electrónico, dirección, número telefónico; y, anexa copia a color de cédula de ciudadanía y papeleta de votación del compareciente, por lo que cumple este requisito. **c) Certificado de estar en ejercicio de los derechos de participación otorgado por el Consejo Nacional Electoral.** - El proponente anexa la certificación de estar en goce de derechos políticos y de participación, por lo que cumple este requisito. Además el solicitante cumple con el penúltimo inciso del mismo artículo 19, por cuanto presenta el texto de la pregunta para la consulta popular en medio físico y anexa en medio magnético. En virtud de lo dispuesto en la normativa citada, el proponente cumple los literales a), b) y c) del artículo 19 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la

Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato y los incisos del mismo artículo;

Que, con informe No. 0024-DNAJ-CNE-2018 de 16 de julio de 2018, la Directora Nacional de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-DNAJ-2018-0221-M de 17 de julio de 2018, considera que la solicitud de entrega de formato de formularios para la recolección de firmas presentada por el señor Fernando Alfredo Vargas Alarcón, con cédula de ciudadanía No. 090132539-9, proponente de la Consulta Popular, cumple con los literales a), b) y c) del artículo 19 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 438 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, la Corte Constitucional emitirá el dictamen previo y vinculante de constitucionalidad, por lo que sugieren al Pleno del Consejo Nacional Electoral: **Aceptar** la solicitud de entrega de formato de formulario para la recolección de firmas para la Consulta Popular en el cantón Salinas, de la provincia de Santa Elena; presentada por el señor Fernando Alfredo Vargas Alarcón, con cédula de ciudadanía No. 090132539-9, con la interrogante: **¿Está usted de acuerdo en que como medida de excepción, y con los problemas económicos que atravesamos, se fomente el turismo y la reactivación económica, mediante instauración y desarrollo de establecimientos como los casinos, casa de apuesta y salas de juego?**

SI

NO

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 0024-DNAJ-CNE-2018 de 16 de julio de 2018, de la Directora Nacional de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-DNAJ-2018-0221-M de 17 de julio de 2018.

Artículo 2.- Aceptar la solicitud de entrega de formato de formulario para la recolección de firmas para la Consulta Popular en el cantón Salinas, de la provincia de Santa Elena; presentada por el señor: Fernando Alfredo Vargas Alarcón, con cédula de ciudadanía No. 090132539-9, con la interrogante: **¿Está usted de acuerdo en que como medida de excepción, y con los problemas económicos que atravesamos, se fomente el turismo y la reactivación económica, mediante instauración y desarrollo de establecimientos como los casinos, casa de apuesta y salas de juego?**

SI

NO



Artículo 3.- Disponer al Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y al Director Nacional de Organizaciones Políticas, la elaboración del formato de formulario de recolección de firmas, para la Consulta Popular presentada por el señor Fernando Alfredo Vargas Alarcón, con cédula de ciudadanía No. 090132539-9.

Artículo 4.- Disponer a la Dirección Nacional de Registro Electoral, determine el porcentaje y número de firmas necesarias para la Consulta Popular presentada por el señor Fernando Alfredo Vargas Alarcón, con cédula de ciudadanía No. 090132539-9, para lo cual se utilizará el registro electoral del último proceso electoral, del cantón Salinas, documento que será presentado en la Secretaría General en el plazo de cuarenta y ocho (48) horas.

DISPOSICIÓN FINAL:

Se dispone al señor Secretario General notifique la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegación Provincial Electoral de Santa Elena, al señor Fernando Alfredo Vargas Alarcón, en el correo electrónico fernandovargas417@hotmail.com, para los trámites de ley.

Dado en la ciudad de Guayaquil, en la Sala de Sesiones de la Delegación Provincial Electoral del Guayas, a los veinte días del mes de julio del año dos mil dieciocho.- Lo Certifico.-

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 8

PLE-CNE-8-20-7-2018

El Pleno del Organismo, con los votos a favor de la licenciada Nubia Magdala Villacís Carreño, Presidenta; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; y, licenciada Luz Haro Guanga, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 1, establece que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su Título II, Capítulo V, establece los derechos de participación de los que gozan las ecuatorianas y ecuatorianos;

- Que,** el artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: las ciudadanas y ciudadanos actuarán en forma protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria;
- Que,** el inciso segundo del artículo 207 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 19 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establecen que: “*El Consejo se integrará por siete consejeras o consejeros principales y siete suplentes*”;
- Que,** el inciso tercero del artículo 207 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “*Las consejeras y consejeros serán elegidos por sufragio universal, directo, libre y secreto cada cuatro años coincidiendo con las elecciones a las autoridades de los gobiernos autónomos descentralizados. El régimen de sus elecciones estará contemplado en ley orgánica que regule su organización y funcionamiento*”;
- Que,** el numeral 6 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, concordante con el numeral 9 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece como función del Consejo Nacional Electoral, reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia;
- Que,** mediante los Decretos Ejecutivos Nros. 229 y 230 de 29 de noviembre de 2017, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, convoca a los ecuatorianos, ecuatorianas y extranjeros residentes en el Ecuador con derecho a sufragio, a Referéndum y Consulta Popular;
- Que,** el 1 de diciembre de 2017, el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante Resolución **PLE-CNE-3-1-12-2017**, convocó a todas las ciudadanas y ciudadanos a pronunciarse sobre las preguntas del proceso electoral de “Referéndum y Consulta Popular 2018”;
- Que,** el 8 de febrero de 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante Resolución **PLE-CNE-1-8-2-2018-R**, proclamó los resultados definitivos del proceso electoral de “Referéndum y Consulta Popular 2018”;
- Que,** el 23 de marzo de 2018, con Resolución **PLE-CNE-1-23-3-2018**, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el “*Plan Operativo*,”



República del Ecuador

Consejo Nacional Electoral

Cronograma, Matriz de Riesgos y Contingencias, Plan Específico Técnico de las Direcciones Nacionales y Delegaciones Provinciales Electorales; Instrucciones y Disposiciones de Tipo General para la Administración del Presupuesto Especial Asignado a las Elecciones del 24 de marzo de 2019; y, presupuesto para las Elecciones Seccionales 2019 y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social”;

- Que,** el 23 de marzo de 2018, con Resolución **PLE-CNE-2-23-3-2018**, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: “*Declarar el inicio del periodo electoral para las “Elecciones Seccionales 2019 y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social”, en las que se elegirán prefectos o prefectas, viceprefectos o viceprefectas provinciales; alcaldesas o alcaldes municipales; concejales y concejales municipales; vocales de las juntas parroquiales rurales; y, Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, desde la presente fecha hasta la posesión de las dignidades electas en este proceso electoral.*”;
- Que,** la Asamblea Nacional de la República del Ecuador, expidió la “Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, para Aplicación de la Pregunta 3 del Referéndum celebrado el 04 de febrero de 2018”, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 207 de 23 de marzo de 2018;
- Que,** el artículo 22 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece que: “*(...) El Consejo Nacional Electoral organizará el proceso de recepción de postulaciones, verificación de requisitos, prohibiciones e inhabilidades para la elección de consejeras y consejeros que integrarán el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (...)*”;
- Que,** el último inciso del artículo 22 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece que la convocatoria para la postulación de candidaturas para el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, deberá estar acompañada del instructivo que el Consejo Nacional Electoral dicte para el efecto;
- Que,** mediante Resolución **PLE-CNE-14-20-6-2018**, de 20 de junio de 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el “**INSTRUCTIVO PARA EL PROCESO DE RECEPCIÓN DE POSTULACIONES Y VERIFICACIÓN DE REQUISITOS PARA LAS CANDIDATAS Y CANDIDATOS A CONSEJERAS Y CONSEJEROS QUE INTEGRARÁN EL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL**”;

Que, con Resolución **PLE-CNE-11-4-7-2018** de 4 de julio de 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, convoca a las personas naturales, organizaciones sociales y miembros de universidades, escuelas politécnicas públicas y particulares, debidamente evaluadas y acreditadas a conformar veedurías ciudadanas, para las fases de recepción de postulaciones y verificación de requisitos de las candidatas y candidatos a consejeras y consejeros que integrarán el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;

Que, con memorando Nro. CNE-DNRICOE-2018-0487-M de 19 de julio de 2018, la Directora Nacional de Relaciones Internacionales Cooperación y Observación Electoral, Subrogante, adjunta para conocimiento del Pleno del Organismo, el “Informe de Verificación de Requisitos e Inhabilidades para la Conformación de una Veeduría Ciudadana que participará de la recepción de postulaciones y verificación de requisitos para candidatas y candidatos a Consejeras y Consejeros que integrarán el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social”; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Informe de Verificación de Requisitos e Inhabilidades para la Conformación de una Veeduría Ciudadana que participará de la recepción de postulaciones y verificación de requisitos para candidatas y candidatos a Consejeras y Consejeros que integrarán el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, adjunto al memorando Nro. CNE-DNRICOE-2018-0487-M de 19 de julio de 2018, de la Directora Nacional de Relaciones Internacionales Cooperación y Observación Electoral, Subrogante.

Artículo 2.- Aprobar la admisión como veedoras y veedores para el “PROCESO DE RECEPCIÓN DE POSTULACIONES Y LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS PARA LAS CANDIDATAS Y CANDIDATOS A CONSEJERAS Y CONSEJEROS QUE INTEGRARÁN EL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL”: a cuarenta y ocho (48) ciudadanas y ciudadanos que cumplieron con las formalidades estipuladas en el Instructivo aplicable para este proceso:

No.	APELLIDOS	NOMBRES	Nº CÉDULA
1	AGUILAR ROMERO	GINA CECILIA	0918139338
2	ARANDA GUERRERO	WILSON XAVIER	0914858709
3	ARAUJO MORA	JORGE ENRIQUE	0910696384
4	ARIAS JIMA	MARIA MERCEDES	0701781718



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

5	AU HING	MACARIO VICENTE	0907226914
6	BALSECA CARRERA	MARIA DE JESUS AMPARO	0501446405
7	BONIFAZ MANCHENO	CATHERINE PAMELA	0603985748
8	BURGOS BARCOS	CLARA IDALIA	0913219051
9	BUSTAMANTE CHAMBA	MANUEL	1705503611
10	CHAVEZ CISNEROS	EVELIN JOHANA	0606090843
11	CHIRIBOGA LARA	MARCELO ANGEL	0602505513
12	CHUQUILLA CHUQUILLA	SUSANA MARIBEL	0504597824
13	CHUQUIMARCA SUQUILLO	DIEGO ANDRES	1002861837
14	COLLAHUAZO CHASIPANTA	LUIS EDUARDO	1703664761
15	CORAL AYALA	MABEL ANDREA	1721047965
16	CUTI CISNEROS	BLANCA LUZ	1727624791
17	FAJARDO COLLAGUAZO	ALEX VINICIO	1104801004
18	GALLARDO RUIZ	KEEVIN FERNANDO	1721513263
19	GUAMAN AYME	LIDA CLARIZA	1804174272
20	GUEVARA VALVERDE	JUAN BERNARDO	0602092058
21	JEREZ MOROCHO	MISHELL ESTEFANIA	2300407273
22	LOPEZ CRUZ	SAMUEL TOBIAS	0604268433
23	LOPEZ GAON	BLANCA REINA MARIA ROSARIO	0400467262
24	LOPEZ ROMERO	ROBERTO MARCELINO	0907368849
25	MARTINEZ ANDINO	AMERICA YOLANDA	1720995925
26	MARTINEZ CHAVEZ	ALFONSO FABIAN	0602778268
27	MARTINEZ HERNANDEZ	ROSA MARIANA	1725842122
28	MONTOYA REMACHE	CORALIA DEL ROSARIO	1206026419
29	MORILLO CASTILLO	HENRY ESTEBAN	2300677032
30	OQUENDO SILVA	RAUL FABIAN	1705250924
31	ORRALA DIAZ	ROGELIO ADRIAN	1720077435
32	OYOLA HERRERA	RUTH NOEMI	0912237708
33	PILATAXI COYAGO	CARMEN VIOLETA	1500302946
34	PROAÑO CHAUVIN	DOLORES EUGENIA	1712081858
35	RAMIREZ SOTO	RAFAEL ENRIQUE	0912148772
36	ROJAS SANCHEZ	AURA ADELITA	1000923225
37	RUIZ CABRERA	SANTIAGO FABIAN	1104649692
38	SALVADOR SORIA	PAMELA NATALY	1720691862
39	SALVADOR SORIA	KARINA ELIZABETH	1719452888
40	SAMANIEGO PONCE	JOSELITO ALBERTO	0907059166
41	SANTOS BALON	JAIME DANIEL	0920239332

42	SIMBAÑA ALMACHI	PAMELA STEFANIA	1726071465
43	SUAREZ BOMBON	ALVARO DANIEL	1804877213
44	TACURI PAUCAR	CARMEN MARITZA	1600608069
45	TENE GADBAY	ELVIA MARLENE	0604903823
46	TRELLES CALLE	NELLY MARIANA	1101778692
47	VALLEJO CHILQUINGA	GABRIEL ESTEBAN	1720784329
48	ZAMORA BLASECA	FABIANA ESTEFANIA	0604781609

Artículo 3.- No aprobar la admisión como veedoras y veedores para el “PROCESO DE RECEPCIÓN DE POSTULACIONES Y LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS PARA LAS CANDIDATAS Y CANDIDATOS A CONSEJERAS Y CONSEJEROS QUE INTEGRARÁN EL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL”: a seis (6) ciudadanas y ciudadanos que no cumplieron con las formalidades estipuladas en el Instructivo aplicable para este proceso:

No.	APELLIDOS	NOMBRES	Nº DE CÉDULA
1	CHALA CENTENO	HILDA SILVANA	1716830169
2	CHULDE AYALA	OSCAR HERMEL	1717471146
3	MANCHENO ATAUCHI	LAURA REGINA	0601862832
4	PEÑAFIEL CRUZ	ALEX JAVIER	0603353624
5	PICHASACA GUAMAN	ESTEBAN CURICAMA	0302917273
6	ROSERO ENRIQUEZ	ROBERTO MIGUEL	0400958872

Artículo 4.- Negar la admisión de las ciudadanas y ciudadanos, que según se colige de la revisión del Sistema Único de Pensiones Alimenticias (SUPA), podrían incurrir en la inhabilidad establecida en el Instructivo para el proceso de recepción de postulaciones y verificación de requisitos para las candidatas y candidatos a consejeras y consejeros que integrarán el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la cual se cita a continuación: “Adeudar más de dos (2) pensiones alimenticias, conforme certificación judicial”. No obstante, hasta la presente fecha, el órgano competente no ha extendido a la Dirección de Relaciones Internacionales, Cooperación y Observación Electoral la debida certificación, conforme el siguiente detalle:

No.	APELLIDOS	NOMBRES	No. DE CÉDULA
1	CUASAPAZ LUCERO	ERNESTO RAMIRO	0400510202



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

2	HUACA ESCOBAR	JUAN MARCELO	1001254992
3	RAMIREZ TIXI	ELISEO	0601380421

Artículo 5.- Disponer a la Dirección Nacional de Relaciones Internacionales Cooperación y Observación Electoral, realice la notificación a los correos electrónicos señalados, en el plazo de veinte y cuatro horas (24) a las y los veedores electorales admitidos y no admitidos.

Artículo 6.- En el caso de los Veedores no Admitidos, de existir inconformidad por parte de los solicitantes, en el término de tres (3) días de recibida la notificación, la o el postulante a veedor que no fue admitido podrá solicitar una nueva verificación, para lo cual deberá adjuntar la documentación pertinente conjuntamente con el plan de trabajo y el cronograma, que permita comprobar que cumple con los requisitos y que no se encuentra inmerso en ninguna de las inhabilidades para conformar la veeduría.

Artículo 7.- Disponer a la Dirección Nacional de Relaciones Internacionales, Cooperación y Observación Electoral realizar la convocatoria a capacitación a las personas admitidas como veedoras y veedores del: "PROCESO DE RECEPCIÓN DE POSTULACIONES Y LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS PARA LAS CANDIDATAS Y CANDIDATOS A CONSEJERAS Y CONSEJEROS QUE INTEGRARÁN EL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL", para el desarrollo óptimo de sus funciones y en dicho evento se realice la elección de una o un coordinador y una o un subcoordinador, en cumplimiento del artículo 20 del Instructivo creado para este proceso.

DISPOSICIÓN FINAL:

Se dispone al señor Secretario General notifique la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, para los trámites de ley.

Dado en la ciudad de Guayaquil, en la Sala de Sesiones de la Delegación Provincial Electoral del Guayas, a los veinte días del mes de julio del año dos mil dieciocho.- Lo Certifico.-

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 9

PLE-CNE-9-20-7-2018

El Pleno del Organismo, con los votos a favor de la licenciada Nubia Magdala Villacís Carreño, Presidenta; economista Mauricio Tayupanta

Noroña, Consejero; y, licenciada Luz Haro Guanga, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** el numeral 2 del Art. 219 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen entre las funciones del Consejo Nacional Electoral, designar a las y los integrantes de los organismos electorales desconcentrados, previo proceso de selección, sujeto a impugnación ciudadana”;
- Que,** el artículo 35 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, los organismos electorales desconcentrados tienen jurisdicción regional, distrital, provincial y especial en el exterior, y son de carácter temporal y su funcionamiento y duración serán reglamentados por el Consejo Nacional Electoral;
- Que,** el artículo 36 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, las Juntas Electorales estarán integradas por cinco vocales principales con voz y voto y cinco suplentes, en su designación se tomarán en cuenta los principios de paridad y alternabilidad entre hombres y mujeres. El quórum mínimo para sesionar y adoptar resoluciones será de tres vocales. En caso de ausencia temporal o definitiva de uno de los vocales principales, el presidente o presidenta principalizará al suplente de acuerdo con el orden de su designación. En caso de empate se repetirá la votación y, de persistir la igualdad, decide el voto de quien preside la sesión;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 190 de 18 de octubre de 2017, el licenciado Lenín Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República, reforma el artículo 105 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, que en su numeral 4, establece: **Cesación de funciones por remoción de funcionarios de período fijo.**- La o el servidor que hubiere sido designado para ejercer un puesto por período fijo, cesará en sus funciones en los siguientes casos: **4.1.** De manera inmediata el día en que concluya el período para el cual fue designado, sin que se requiera para tal efecto, la formalización de acto administrativo alguno. Sin perjuicio de lo señalado en el inciso anterior, a fin de garantizar la continuidad de la prestación de los servicios y actividades institucionales, los funcionarios de período fijo que formen parte del nivel jerárquico



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

superior no podrán separarse del desempeño de su puesto, en la misma calidad que ostenten, hasta que sean legalmente reemplazados, conforme a lo siguiente: (...) **b.-** En caso de que el procedimiento de selección para la designación de los funcionarios públicos reemplazantes no hubiere concluido oportunamente, debiendo el servidor que debió ser removido continuar en ejercicio de sus funciones hasta que concluya el proceso de selección y se posesione el servidor que resultare electo. En estos casos se mantendrá la representación institucional que se hubiere establecido hasta que se produzca el reemplazo;

Que, con oficio No. 12902 de 9 de noviembre de 2017, el doctor Diego García Carrión, Procurador General del Estado, da contestación al oficio No. PR-SGPR-2017-0111-O de 31 de octubre de 2017, del doctor Eduardo Mangas Mairena, Secretario General de la Presidencia de la República, a través del que formula dos consultas relacionadas con la aplicación del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, **PRIMERA CONSULTA:** “1) *Dado que el Consejo Nacional Electoral requiere conservar su integración a efectos de garantizar el cumplimiento ininterrumpido de la finalidad de la Función Electoral y toda vez que no han sido llenadas las vacantes existentes para consejeros suplentes y, que el concurso para seleccionar a los reemplazos de los consejeros que están próximos a terminar su periodo no ha concluido, ¿Son aplicables las excepciones previstas en el numeral 4.1. del artículo 105 reformado del Reglamento General a la LOSEP, a los miembros del Consejo Nacional Electoral cuyo periodo está próximo a concluir?* Al respecto dictamina: “Por lo expuesto, en atención a los términos de su primera consulta, se concluye que de acuerdo con las excepciones previstas en el numeral 4.1. del artículo 105 reformado del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, los miembros del Consejo Nacional Electoral cuyos periodos están próximos a vencer, no podrán separarse del desempeño de sus puestos hasta que el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social designe a sus reemplazos y los mismos se posesionen ante el Pleno de la Asamblea Nacional, ya que el procedimiento de selección de los reemplazantes de los actuales miembros del Consejo Nacional Electoral no ha concluido; y por tanto, la cesación en funciones de dichos funcionarios interrumpirá las actividades institucionales, contraviniendo la finalidad de la función electoral prevista en el artículo 6 del Código de la Democracia. Es de exclusiva responsabilidad del Consejo Nacional Electoral, verificar el cumplimiento de los presupuestos establecidos para la aplicación de las causales de excepción que la norma prevé, hasta que el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el ámbito de sus competencias constitucionales y legales, efectúe los procedimientos necesarios y oportunos para designar los reemplazos correspondientes de los miembros del Consejo Nacional Electoral

que estén próximos a concluir su periodo”. **SEGUNDA CONSULTA.**
“2) En el caso de que sea afirmativa la respuesta a la primera consulta y, por tanto, se conserve la integración de ese cuerpo colegiado, considerando que el artículo 24 del Código de la Democracia, dispone que el Presidente y Vicepresidente del Consejo Nacional Electoral, serán elegidos en la primera sesión de ese Organismo, ¿También se mantendría la representación institucional a través de su Presidente y Vicepresidente en los términos establecidos en el inciso final del numeral 4.1 del artículo 105 reformado del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público?”. Al respecto dictamina: “En consecuencia, al no existir renovación parcial de los miembros del Consejo Nacional Electoral que permita la realización de la sesión inaugural en la que se designen nuevos Presidente y Vicepresidente de ese Organismo conforme prevé el artículo 24 del Código de la Democracia, en atención a los términos de su segunda consulta, se concluye que los actuales Presidente y Vicepresidente de ese Organismo mantienen sus calidades y la representación de ese órgano de acuerdo con los incisos segundo y final del numeral 4.1. del artículo 105 del Reglamento a la LOSEP, hasta que se produzca la renovación parcial de los miembros del Consejo Nacional Electoral”;

Que, el artículo 57, literal "v" del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, le corresponde al concejo municipal la de: "**v**) *Crear, suprimir y fusionar parroquias urbanas y rurales, cambiar sus nombres y determinar sus linderos en el territorio cantonal (...)*";

Que, el Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Nangaritza, de la provincia de Zamora Chinchipe, expidió la Ordenanza de Creación de la parroquia rural Nankais, en la jurisdicción del cantón Nangaritza, de la provincia de Zamora Chinchipe, ordenanza que se encuentra publicada en la Edición Especial del Registro Oficial N.º 439, de viernes 04 de mayo de 2018;

Que, con Resolución **PLE-CNE-8-12-6-2018**, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Plan Operativo, Cronograma, Matriz de Riego y Contingencia, Instrucciones y Disposiciones de Tipo General para la Administración del Presupuesto Especial Asignado; y, Presupuesto, para elegir a los Vocales de la Junta Rural de Nankais, cantón Nangaritza, provincia de Zamora Chinchipe;

Que, con Resolución **PLE-CNE-9-12-6-2018**, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la convocatoria para elegir a los Vocales de la Junta Rural de Nankais, cantón Nangaritza, provincia de Zamora Chinchipe;

Que, con Resolución **PLE-CNE-10-12-6-2018**, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, declaró periodo electoral para elegir a los Vocales



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

de la Junta Rural de Nankais, cantón Nangaritza, provincia de Zamora Chinchipe;

Que, con Resolución **PLE-CNE-12-20-6-2018** de 20 de junio de 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, designó a los vocales principales de la **Junta Territorial Electoral**, para la elección de Vocales de la Junta Parroquial Rural de Nankais, del cantón Nangaritza, provincia de Zamora Chinchipe, entre los que se encuentra el ingeniero Christian Ochoa Peralta;

Que, con oficio s/n de 18 de julio de 2018, el ingeniero Christian Ochoa Peralta, presenta su renuncia al cargo de Vocal Principal de la **Junta Territorial Electoral**, para la elección de Vocales de la Junta Parroquial Rural de Nankais, del cantón Nangaritza, provincia de Zamora Chinchipe; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia presentada por el ingeniero Christian Ochoa Peralta, al cargo de Vocal Principal de la **Junta Territorial Electoral**, para la elección de Vocales de la Junta Parroquial Rural de Nankais, del cantón Nangaritza, provincia de Zamora Chinchipe.

Artículo 2.- Designar a la economista Betty Elizabeth Pauta Arévalo, como Vocal Principal de la **Junta Territorial Electoral**, para la elección de Vocales de la Junta Parroquial Rural de Nankais, del cantón Nangaritza, provincia de Zamora Chinchipe.

Artículo 3.- Dando cumplimiento a lo establecido en el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Pleno del Consejo Nacional Electoral establece un plazo de veinte y cuatro horas, contados a partir de la presente fecha, para que las ciudadanas y ciudadanos puedan impugnar fundamentadamente a la vocal principal antes referida, de considerar que por alguna razón, no deba ejercer dicha dignidad.

Artículo 4.- Una vez que se de cumplimiento al artículo 3 de la presente resolución, la Vocal designada será posesionada y entrará en funciones debiéndose tomar en consideración el calendario electoral aprobado para este proceso.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General, hará conocer esta resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, a la Delegación Provincial Electoral de Zamora Chinchipe, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Guayaquil, en la Sala de Sesiones de la Delegación Provincial Electoral del Guayas, a los veinte días del mes de julio del año dos mil dieciocho.- Lo Certifico.-

CONSTANCIA:

El señor Secretario General, deja constancia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, una vez puesto en consideración el texto de las resoluciones adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la sesión ordinaria de miércoles 9 de mayo de 2018, reinstalada el miércoles 11 de julio de 2018; y, la sesión ordinaria de miércoles 11 de julio de 2018; no existen observaciones al texto de las mismas.

Atentamente,



Abg. Fausto Holguín Ochoa

SECRETARIO GENERAL